

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS
VICERRECTORIA ACADEMICA**

CARRERA DE DERECHO

**COMPRAVENTA DE VEHICULO CON SALDO DE PAGO
CASO # 1**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

ESTUDIANTE: YADEL Y NOGUERA COREA

DIRECTORA: MSC. SILVIA MADRIGAL CORDOBA

**SEDE ARANJUEZ
DICIEMBRE, 2022**

CONTENIDO

Contenido

INTRODUCCION	3
DESCRIPCIÓN DEL CASO	4
PROPÓSITO DE ANÁLISIS DEL CASO	4
MARCO NORMATIVO	6
NORMAS JURÍDICAS:	6
ANÁLISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION	38
Análisis del caso	38
Argumentación del caso	42
INSTRUMENTO NOTARIAL	46
Escritura pública	49
Archivo de referencias	53
REFERENCIAS	78

INTRODUCCION

El presente trabajo final de graduación se realizará con el firme propósito de optar por la Especialidad en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Internacional de las Américas, que permitirá al lector conocer y entender los procedimientos que se deben llevar a cabo cuando una persona desea comprar o vender un vehículo a otra y con condiciones particulares; a través del desarrollo de conocimiento teórico – práctico que permitirá el estudio del caso y su marco normativo con el fin de analizar la información y realizar la argumentación para finalmente otorgar la confección de un instrumento notarial.

La compraventa es de las más importantes figuras contractuales así lo demuestra su uso y la regulación en las diferentes legislaciones, siendo una figura conocida desde época muy antigua.

Inicialmente se hará una revisión de la normativa costarricense sobre la figura de la compra venta, particularmente en el caso de un vehículo esto con el fin de brindar una asesoría correcta a los clientes en el momento que así lo soliciten, se revisaran el código civil, penal, procesal civil, procesal penal, notarial, de comercio, ley de tránsito, ley de estupefacientes y actividades conexas, reglamento de registro nacional, jurisprudencia entre otros.

Luego se presentará la confección del o de los instrumentos notariales necesarios para culminar con éxito el proceso registral de la compraventa en el Registro Nacional específicamente en el de registro de bienes muebles; así como los estudios pre escriturarios necesarios con el fin de lograr un servicio de calidad.

Finalmente, al término de este trabajo el lector podrá tener la certeza que la asesoría aquí brindada es de alta calidad y le permitirá tener conocimientos sobre la realización del negocio jurídico deseado y con las consecuencias solicitadas por el usuario de nuestro servicios como notaria pública.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

A continuación se transcribirá el caso de estudio suministrado por las autoridades de la Universidad Internacional de las Américas.

A su notaria se apersonan las señoras Carmen María Vargas Picado y Mercedes Sandoval Díaz, ambas comerciantes y casadas en primeras nupcias. La primera le quiere vender a la segunda un BMW X1 modelo 2019 en la suma de \$31.000 (treinta y un mil dólares). El primer pago será en efectivo de \$ 21.000 y el resto, sea \$10.000 en un plazo de cinco meses contados a partir de la firma del traspaso de un solo pago, con el interés mayor que permita la ley tanto para los corrientes como moratorios. El mismo auto quedará como garantía del pago. Además, le indican que en el Registro el vehículo es de color negro pero que ahora está pintado de azul. El vehículo no tiene gravámenes, pero sí una anotación por accidente de tránsito (solo golpes) que ocurrió en noviembre de 2021. Sandoval quiere el auto libre de todo sin esa anotación.

PROPÓSITO DE ANÁLISIS DEL CASO

El propósito de analizar el caso anteriormente expuesto es brindar la asesoría para el traspaso de un vehículo, confeccionando una prenda por un saldo de pago, así como realizar los procedimientos para el cambio de característica específicamente el color, así como que se inscriba libre de anotaciones. Todo lo anterior realizado de la mejor manera para el usuario dentro del marco de legalidad.

Para cumplir con este propósito es necesario ejecutar todas las etapas notariales y cumplir con todos los requisitos que demanda el ordenamiento jurídico, entre ellos: asuntos notariales, administrativos, registrales, etc., hasta dar por terminado el proceso. Sin olvidar el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones notariales que exige el ejercicio notarial.

Las fuentes que se van a utilizar para el análisis del caso son las siguientes:

- Códigos: civil, penal, procesal civil, procesal penal, notarial, de comercio.

- Leyes: ley de tránsito, ley de estupefacientes y actividades conexas.
- Reglamentos: reglamento del Registro Nacional, jurisprudencia entre otros.
- Páginas web: del Registro Nacional, Registro Civil, Consejo de Seguridad Vial, Banco de Costa Rica, Master Lex

MARCO NORMATIVO

El marco normativo hace referencia al conjunto de leyes, normas, decretos, reglamentos, etc., de carácter obligatorio o indicativo que rigen en un país, estado o institución. En el presente capítulo se hará mención de las normas jurídicas que darán fundamento a la argumentación del caso.

NORMAS JURÍDICAS:

1. **CODIGO CIVIL:** recoge las leyes que afectan a las personas, bienes, modos de propiedad, obligaciones y contratos. Con respecto al caso de análisis se presentan los artículos que deben de ser tomados en cuenta a la hora de brindar la asesoría a los usuarios en referencia a la figura de la compraventa.

Para establecer la vigencia de las anotaciones provisionales se hace referencia al artículo 468 en el inciso 5:

ARTICULO 468 INCISO 5: vigencia de la anotación provisional.

.....5.- Los títulos que no puedan inscribirse definitivamente por cualquier defecto que lo impida. Esta anotación provisional tendrá una vigencia de un año y quedará cancelada de hecho si dentro de este término no se subsanare el defecto.

El respaldo de la normativa para la figura de la compraventa se encuentra en los siguientes artículos del Código Civil.

ARTÍCULO 480.- La propiedad de muebles é inmuebles se trasmite con relación a las partes contratantes, por el solo hecho del convenio que tenga por objeto transmitirla, independientemente de su inscripción en el registro y de la tradición”.

ARTÍCULO 1049.- La venta es perfecta entre las partes desde que convienen en cosa y precio.

ARTÍCULO 1054 - Tanto en el caso de promesa de venta como en el de promesa recíproca de compra-venta, la propiedad se trasmite desde el día de la venta y no desde el día de la promesa.

ARTÍCULO 1055 - La promesa de venta y la recíproca de compra-venta cuyo cumplimiento no se hubiere demandado dentro de un mes contado desde que es exigible, caduca por el mismo hecho.

ARTÍCULO 1056 - El precio de la venta debe ser determinado por las partes, o por lo menos deben fijar éstas un medio por el cual pueda ser determinado más tarde.

ARTÍCULO 1060 - Si al tiempo de la celebración del contrato no existe la cosa vendida como existente, será absolutamente nula la venta; pero si existe una parte de ella, el comprador puede apartarse del contrato o mantenerlo respecto de dicha parte, con disminución proporcional del precio.

ARTÍCULO 1061- La venta de cosa ajena es absolutamente nula; pero el comprador que ignora el vicio del contrato, tiene derecho a los daños y perjuicios aun contra el vendedor de buena fe.

ARTÍCULO 1062 - Esta nulidad puede ser opuesta como excepción por el vendedor, cuando sea demandado para la entrega de la cosa o para el otorgamiento de la escritura pública; y por el comprador, como acción o excepción en cualquier tiempo, salvo lo dicho en los dos artículos siguientes.

ARTÍCULO 1063 - La nulidad de la venta de cosa ajena queda salvada si el verdadero propietario ratifica la enajenación, o si el vendedor llega a ser ulteriormente propietario de la cosa vendida.

ARTÍCULO 1065 - La nulidad de la venta de cosa ajena no se aplica a cosas muebles, pues respecto de éstas el comprador de buena fe se hace inmediatamente propietario, si entró en posesión real, salvo lo dispuesto en el artículo 481.

ARTÍCULO 1066 - En la venta y en la promesa obligatoria de venta, si el dueño de la cosa se negare a llevar adelante el contrato, o no quisiere llenar las formalidades legales, tendrá derecho el acreedor para que el Juez, en nombre del renuente, formalice el convenio, otorgue la escritura y le haga entrega de la cosa.

ARTÍCULO 1067 - A falta de estipulación, los gastos de escritura y demás accesorios corresponderán por mitad al comprador y al vendedor.

ARTÍCULO 1068 - No pueden comprar directamente, ni por interpuesta persona:

1º.- Los empleados públicos, corredores, peritos, los tutores, curadores y demás personas que administran bienes ajenos, las cosas en cuya venta intervengan como tales empleados, corredores, etc.

2º.- Los abogados y procuradores, las que se rematen del ejecutado a quien defendieren.

3º.- Los Jueces ante quienes penda o deba pender el pleito, lo mismo que los empleados del Juzgado, y los abogados o procuradores que intervengan en el litigio, los derechos o cosas corporales litigiosas.

La prohibición de este artículo comprende no sólo a las personas dichas, sino también a sus consortes, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines.

2. **CODIGO PROCESAL CIVIL:** En este código se establecen las disposiciones de los procesos de naturaleza civil y comercial y aquellos que no tengan legislación procesal especial. En el caso de análisis es importante hacer referencia al artículo 166 sobre el título prendario.

ARTÍCULO 166.- Títulos: Las hipotecas comunes y de cédula, así como la prenda debidamente inscritas, constituyen títulos de ejecución con renuncia de trámites para hacer efectivo el privilegio sobre lo gravado o, en su caso, sobre la suma del seguro, así como para hacer efectivas todas las garantías personales, las cuales se entenderán limitadas al saldo en descubierto. Las hipotecas y las prendas que por disposición legal no requieran inscripción tienen la misma eficacia. Para esos efectos, constituyen documentos idóneos los originales de cédulas hipotecarias y sus cupones de intereses, las certificaciones de las escrituras de las hipotecas comunes y las prendas

inscritas, siempre que en ellas conste que las inscripciones no están canceladas o modificadas por otro asiento.

3. **CÓDIGO PENAL:** es el conjunto unitario de las normas jurídicas punibles (que merece castigo) del Estado. Para interés del caso de estudio es necesario referirse el artículo 318, en relación a las declaraciones juradas que se puedan emitir en un caso determinado.

ARTÍCULO 318-Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decir la con relación a hechos propios.

4. **CÓDIGO NOTARIAL:** en el código notarial el ámbito de aplicación hace referencia en que el notario es el profesional del derecho encargado, por delegación del Estado, de una función pública consistente en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a ese fin, les confiere autenticidad, conserva los originales y expide traslados que dan fe de su contenido. Por lo anterior se detallan los artículos de mayor interés para el caso que se está analizando.

ARTÍCULO 1 - Notariado público: El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

ARTÍCULO 2- Definición de notario público: El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial. En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.

ARTÍCULO 6 - Deberes del notario: Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa

justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.

ARTÍCULO 30 - Competencia material de la función: La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legítima y autentica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función.

ARTÍCULO 31 - Efectos de la fe pública: El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley. En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

ARTÍCULO 34- Alcances de la función notarial. Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.

- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.
- n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

ARTÍCULO 35- Imparcialidad de la actuación: Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

ARTÍCULO 36 - Solicitud de los servicios: Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

ARTÍCULO 39 - Identificación de los comparecientes: Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y

cualquier otro que consideren idóneo. En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 46 – Exhibición: El notario o quien tenga en depósito el protocolo está obligado a mostrarlo en su oficina, para lo cual tomará las precauciones que considere necesarias. Cuando peligre evidentemente la integridad del protocolo, el notario, bajo su responsabilidad, puede abstenerse de mostrarlo; en tal caso, entregará una fotocopia certificada. Si una autoridad jurisdiccional, la Dirección Nacional de Notariado o el Archivo Notarial, le ordena al notario exhibir el protocolo, este deberá exhibirlo o depositarlo en la oficina que se le señale.

ARTÍCULO 80.- Clases de documentos: Los documentos notariales son protocolares o extra protocolares, según sus originales se extiendan en el protocolo o fuera de él. Los documentos protocolares consisten en escrituras públicas, actas notariales o protocolizaciones consignadas en el protocolo del notario. Son extra protocolares las reproducciones de instrumentos públicos, certificaciones de documentos, piezas de expedientes o inscripciones, traducciones, actas, diligencias y otras actuaciones que el notario público, autorizado por ley, extiende fuera del protocolo.

ARTÍCULO 81.- Escritura: La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

ARTÍCULO 82.- Encabezamiento: Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

ARTÍCULO 83.- Comparecencia: En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

ARTÍCULO 84.- Representaciones: Cuando el compareciente actúe en nombre de otra persona, física o jurídica, deberá indicarse a quién representa, con expresión del nombre y los apellidos de esta, así como las calidades referidas en el artículo anterior y, en su caso, la clase y el número, si lo tuviere, del documento de identificación o el nombre, el domicilio y la dirección exactos de la persona representada. El notario público dará fe de la personería vigente con vista del documento donde conste, mencionando el funcionario que la autoriza y la fecha; además, dejará agregado el poder original en su archivo de referencias. Cuando la personería conste en registros públicos, indicará la personería vigente con vista del registro respectivo. De comprobarse que la personería indicada no está vigente, se cancelará el asiento de presentación. Si intervinieren entidades de derecho público, el notario deberá dar fe con vista del acuerdo o aviso publicado en La Gaceta. Tratándose de menores costarricenses, el notario público deberá dar fe de la representación respectiva con vista de las citas de inscripción del nacimiento en el Registro Civil. Cuando un acto o contrato se realice por medio del apoderado, el notario deberá consignar las referencias del instrumento donde consta dicho poder.

ARTÍCULO 86.- Antecedentes: El notario público consignará, si lo estimare necesario o a solicitud de los comparecientes, la relación de todas las circunstancias de hecho o jurídicas, que constituyan antecedentes del acto o negocio otorgado. De igual modo indicará, si fuere indispensable, la condición de los comparecientes respecto de los bienes objeto del otorgamiento.

ARTÍCULO 87.- Estipulaciones: El notario público redactará, en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 89.- Reservas y advertencias notariales: La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, por ley, a los comparecientes.

ARTÍCULO 90.- Constancias: Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que:

a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley.

b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario.

ARTÍCULO 91.- Otorgamiento: Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados.

ARTÍCULO 92.- Autorización: La autorización contendrá:

a) El nombre, los apellidos, los domicilios y la identificación de los testigos.

b) La indicación de que se han extendido o no una o más reproducciones en el mismo acto de firmarse la escritura o de que se expedirán en el término de ley.

c) La constancia que firman el notario público, los testigos instrumentales, los de conocimiento y los intérpretes en su caso, así como los comparecientes o el motivo por el cual estos no firman.

d) El lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura.

e) Las notas necesarias para salvar errores, llenar omisiones y hacer aclaraciones o modificaciones.

f) Las firmas de quienes intervienen en la escritura o las huellas digitales de los comparecientes, en su caso.

Lo dispuesto en el artículo anterior y en los incisos b) a f) del presente artículo, deberá aparecer al final de la conclusión de la escritura.

ARTÍCULO 93.- Lugar y orden de las firmas: Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y los testigos, en su caso; al final, el notario autorizante. El incumplimiento se sancionará de acuerdo con este código.

ARTÍCULO 94.- Negativa a firmar: Confeccionada la escritura y firmada por uno o más comparecientes, si los restantes o uno de ellos no quisieren suscribirla, el notario público

consignará la razón correspondiente al pie o al margen. No obstante, si, en una misma escritura se otorgaren varios actos o contratos con existencia jurídica independiente y no condicionados entre sí, el notario la autorizará respecto de los actos o contratos cuyos comparecientes la hayan firmado, y dejará constancia de ello, al pie o al margen.

ARTÍCULO 95.- Presunciones: Aunque no se indique expresamente, en toda escritura se presume que:

- a) El notario público ha identificado debidamente a las partes, los intérpretes y testigos de conocimiento, en su caso.
- b) Los testigos instrumentales son conocidos del notario, salvo que indique lo contrario, y tienen capacidad legal para serlo.

ARTÍCULO 96.- Notas: Para la corrección de errores en la escritura o su modificación, el notario podrá escribir notas marginales o al pie de la matriz, las cuales deberán ser firmadas por las partes otorgantes del acto o contrato y por el notario. En los casos en que exista pluralidad de actos o contratos en una misma escritura, las notas deberán ser firmadas únicamente por los otorgantes de los actos o contratos que se modifiquen, y por el notario. Si alguna de las partes se negara a firmar, fuera imposible su localización o se encontrara fallecida, el notario procederá a realizar la corrección dando fe de esta circunstancia y de que la corrección no lesiona los intereses de la parte interesada, todo esto bajo su responsabilidad.

Cuando la corrección se refiera a modificaciones comprobables por medio del archivo de referencia o cualquiera otra fuente objetiva y no constituya variación de las voluntades consentidas, las notas serán firmadas solamente por el notario autorizante.

Si el tomo del protocolo fue entregado al Archivo Notarial, esta oficina se lo facilitará al notario para consignar las notas necesarias aplicando las reglas de los párrafos anteriores, pero sin que el tomo salga de esta dependencia.

ARTÍCULO 97.- Notas marginales de referencia: Siempre que se adicione, rescinda o modifique, en cualquier forma, el contenido de una escritura pública o se revoque o modifique un testamento o un poder especial, por medio de otra escritura pública otorgada con posterioridad, el

notario autorizante de la última estará obligado a consignar, mediante nota marginal en la escritura adicionada, rescindida, modificada o revocada, el nombre y los apellidos del notario, el tomo, folio y número de la escritura donde se realizó la adición, revocación, rescisión o modificación, si fuere el tomo del protocolo en uso.

Si el tomo del protocolo donde debe consignarse la nota marginal indicada en el párrafo anterior perteneciere a otro notario o estuviere depositado en el Archivo Notarial, el otorgante de la modificación deberá notificar al otro notario para que este la lleve a cabo o al Archivo Notarial; en tal caso, acompañará la nota con el índice notarial respectivo, para que el Archivo la consigne dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la notificación.

La notificación podrá realizarse personalmente o por telegrama, correo certificado o facsímil.

El notario que incumpla lo establecido en este artículo será sancionado de conformidad con este código.

ARTÍCULO 99.- Escrituras adicionales: Mediante escritura adicional otorgada por los mismos comparecientes, sus causahabientes o representantes podrán corregirse errores o llenarse omisiones de la escritura principal; pero no procederá constituir un nuevo acto ni contrato.

El notario otorgante de una escritura adicional deberá cumplir con lo establecido en el artículo 97 anterior.

ARTÍCULO 167 - Obligación de dar recibo: Los notarios deberán extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban y dejar constancia de haber recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles en alguno de los registros públicos; también indicarán las cantidades recibidas y el concepto. La omisión de esta razón hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente.

5. **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL NOTARIAL:** El servicio notarial es una potestad estatal que se origina por rogación. En este apartado se detalla los lineamientos para el ejercicio y control notarial ya que este servicio representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado Costarricense reconoce como tales cuando interviene un notario autorizado. Para el caso en estudio se detallan los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1. Alcance. Las disposiciones aquí contenidas, de naturaleza reglamentaria son de acatamiento obligatorio para todas aquellas personas que ejerzan el notariado, cualquiera sea su naturaleza, así como para todas las entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 2. Función Notarial. Concepto. La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte.

ARTÍCULO 3. Obligación de servicio y rogación. A solicitud del interesado, es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, salvo excusa justa, moral o legal.

ARTÍCULO 4. Imparcialidad. El notario público debe actuar de manera objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados, apegado a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia.

ARTÍCULO 7. Honorarios. Es obligación para los notarios cobrar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Notarial y el Arancel respectivo, y les queda prohibido transar en esta materia. Se excluyen de esta disposición los notarios consulares, los de la Notaría del Estado y los Institucionales.

ARTÍCULO 8. Requisitos para el ejercicio. Para poder prestar el servicio notarial, el notario debe:

- a. Estar inscrito en el Registro de Notarios y encontrarse habilitado.
- b. Si el notario tuviere oficinas abiertas en distintas localidades del país, deberá señalar cual es la principal. En caso de que no lo hiciere, para todos los efectos se tendrá como principal la primera que aparezca en el registro de la Dirección Nacional de Notariado. En el caso del notario institucional el notariado se ejercerá en las oficinas de la institución para la cual labora, debiendo indicar en cuál de ellas tendrá el Notario la oficina principal.
- c. Es obligación del notario mantener actualizada ante la Dirección Nacional de Notariado la dirección de su oficina, domicilio, así como los números telefónicos y de fax, o dirección electrónica y todos los demás medios de comunicación, las cuales se tendrán como las señaladas por el notario para todo efecto legal.
- d. Tener protocolo en uso. El notario habilitado no puede estar sin protocolo autorizado por más de tres meses. Si esto ocurre el notario está inhabilitado para ejercer la función notarial.

ARTÍCULO 21- Archivos de referencia y de copias de instrumentos públicos. Los archivos de referencias y copia de instrumentos públicos podrán ser compilados por el notario, en forma física o digital. En este último caso deberá cumplirse con la normativa que dicte o acepte el Consejo Superior Notarial. Los archivos de referencia y de copia de instrumentos públicos son de carácter privado, no son objeto de consulta pública.

ARTÍCULO 28 - Contenido. Los tomos de protocolo y su copia, el papel de seguridad notarial, el sello blanco, la firma del notario, archivos de referencia y copias de escrituras, son los medios de seguridad notarial y por tal razón su custodia y preservación son responsabilidad exclusiva del notario, quien debe reportar inmediatamente ante la Dirección Nacional de Notariado su extravío, robo, deterioro o cualquier otra circunstancia que represente una pérdida total o parcial de los mismos.

ARTÍCULO 30 - Uso de papel de seguridad. Las actuaciones notariales que reproducen el contenido protocolar - testimonios de escritura- y los emitidos en virtud de la potestad certificadora depositada en el notario, deben plasmarse en papel de seguridad notarial, salvo norma o disposición en contrario. Su uso es personalísimo y obligatorio. Solo se le autorizará y entregará

papel de seguridad notarial al igual que los otros mecanismos de seguridad, al Notario que se encuentre al día en todos sus deberes funcionales.

ARTÍCULO 30 BIS: Papel de Seguridad para presentar índices atrasados de Notarios que agotaron su papel de seguridad. El Notario que carezca de papel de seguridad notarial y no se encuentre al día en la presentación de índices de instrumentos públicos, así lo indicará por escrito original y solicitará a la Dirección Nacional de Notariado la cantidad de folios que necesita para presentarlos y reintegrará mediante entero bancario el pago del costo completo de los que la Dirección hubiere pagado por ese papel. En dicha solicitud el Notario indicará las quincenas que va a imprimir; la Dirección autorizará y entregará al Notario un papel de seguridad diferenciado y exclusivo para presentación de índices mediante los cuales el Notario presentará ante el Archivo Notarial los índices que tuviere pendientes.

6. **PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL:** son normas de conducta que rigen la actuación de los notarios en nuestro país.

- **PRINCIPIOS UNIVERSALES**

- **Probidad u honestidad:** Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.
- **Ciencia y conciencia:** Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

- **PRINCIPIOS ESPECÍFICOS**

- **Veracidad:** el primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.
- **Contralor integral de legalidad:** el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.

- **Imparcialidad:** como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad, pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil.
- **Objetividad de actuación:** en cuanto a los hechos y personas que al notario corresponde conocer, tiene el deber de documentar la realidad que aprecia de acuerdo con sus competencias cognitivas, haciendo uso de los medios usuales de carácter científico y tecnológico, sin abordar campos propios de juicios periciales o especializados.
- **Desinterés:** el notario debe recibir la remuneración de ley por sus servicios, hacer prevalecer la correcta formación legal de la voluntad de los comparecientes y carecer de interés patrimonial o de cualquier otra índole en los negocios en que interviene.
- **Prohibiciones e incompatibilidades:** para garantizar la imparcialidad, el notario debe abstenerse de actuaciones legalmente prohibidas o incompatibles.
- **Responsabilidades:** El notariado responde a una necesidad social por lo que el notario está sometido a responsabilidades disciplinarias, civiles, penales y fiscales, conforme a las leyes de la República.
- **Indelegabilidad de las responsabilidades:** la función y la responsabilidad notarial son personalísimas e intransferibles.
- **Deber de abstención de dicotomía notarial:** el notario sólo debe realizar los instrumentos y gestiones indispensables para obtener el resultado, absteniéndose de toda gestión tendiente a obtener honorarios innecesarios. Satisfechos sus honorarios, el notario destinará los fondos provistos a la formalización del acto o contrato.
- **Independencia técnica:** el notario actuará con independencia técnica en relación con todas las partes, con los colegas y las instituciones, salvo las disposiciones del Consejo Superior Notarial.
- **Asesoría:** el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad.
- **Deber de corrección:** el notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.
- **Dignidad:** el notario debe tener conciencia del respeto a sí mismo y a los demás, en el ejercicio profesional.

- **Decoro:** la actuación del notario deberá ser discreta, medida y honorable.
- **Deber de obediencia:** el notariado es una profesión liberal, pero su ministerio debe ejercerse en el marco de las directrices, lineamientos del Consejo Superior Notarial y las medidas de seguridad emitidas por los diferentes órganos competentes del Estado, propios de la especial sujeción en que se encuentran.
- **Deber de información:** el notario debe mantener actualizados sus datos en las oficinas concernidas, para facilitar su ubicación, notificación y, además, debe brindarles información cuando proceda.
- **Rogación y abstención:** el notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.
- **Garante de libre voluntad:** el notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia.
- **Información:** el profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites.
- **Secreto profesional:** consiste en la obligación del notario público de mantener en su fuero interno, todas las confidencias e informaciones extra protocolares, con las excepciones de ley.
- **Reserva:** obliga al notario a mantener la debida discreción y medida con relación a cualquier tipo de información obtenida en virtud de su función, respecto de partes, terceros y/o colegas. Así mismo, deberá advertir a su personal que esta obligación también les vincula.
- **Rendición de cuentas a sus rogantes:** el notario debe informar a los rogantes y documentar esta información cuando corresponda, con respecto a la utilización de todos los dineros o valores recibidos. Además, debe informarles del estado de sus gestiones y de los eventuales incumplimientos de los rogantes que generen morosidad en los trámites, y justificar debidamente los imputables al notario o a las oficinas del Estado.
- **Transparencia:** el notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad negocial.

- **Responsabilidad fiscal:** el notario no debe favorecer, con sus actuaciones, la evasión fiscal, puesto que el ejercicio eficiente, eficaz y transparente del notariado contribuye a una adecuada recaudación tributaria.
- **Publicidad:** el notario no debe realizar publicidad. Brindará la información al público, en forma moderada, en relación con el lugar de su oficina, su nombre, universidad, horario y medios electrónicos de localización.
- **Lugar de trabajo:** el notario debe tener oficina abierta al público en un sitio digno, determinado, accesible al público y con horario definido.
- **Deber de presencia:** asistir en forma regular al despacho notarial, observando el horario señalado en la notaría.
- **Diligencia:** el notario debe proceder con celo en todas sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz, conforme a los estándares de la lex artis.
- **Deber de modelación del acto notarial:** por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.
- **Redacción de los instrumentos:** el notario debe redactar los instrumentos en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, de modo que no incurran en ambigüedades que generen conflictos y explicar a las partes los alcances del acto.
- **Actuación notarial con efectos registrales:** el notario debe ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral "primero en tiempo, primero en derecho".
- **Cobro de honorarios:** el notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.
- **Formación continua:** el notario debe mantenerse actualizado en relación con la ciencia del Derecho, sus fuentes y demás ciencias sociales, así como la tecnología aplicable en el ejercicio notarial. Igualmente ha de contribuir en el desarrollo de la teoría notarial, sus métodos y técnicas.

7. **CÓDIGO DE COMERCIO N. 3284:** en este código se regulan los actos y contratos los en él determinados, aunque no sean comerciantes las personas que los ejecuten. Los contratos entre comerciantes se presumen actos de comercio, salvo prueba en contrario. Para el caso de análisis interesa mencionar los siguientes artículos, donde regula el contrato de prenda así como las tasas de intereses corrientes como moratorios.

ARTICULO 237 - Se inscribirán en este Registro todos aquellos muebles no fungibles que puedan identificarse ya sea por su número, serie o marca u otras características que lo describan.

ARTÍCULO 497.- Denominase interés convencional o contractual el que fijan las partes libremente, y legal el que señala en este artículo y que tiene validez cuando no existe convenio sobre el particular. Fijase el tipo de interés legal en el 6% anual para obligaciones garantizadas con hipoteca y en el 8% anual para las demás obligaciones.

El Banco Central de Costa Rica fijará el tipo máximo de interés que podrán cobrar las instituciones del Estado, en cada caso.

ARTÍCULO 498.- El porcentaje de los intereses moratorios, será siempre igual al estipulado para los corrientes, aunque aquéllos no se hubieren hecho constar expresamente.

ARTÍCULO.530- El contrato de prenda servirá para la garantía de toda clase de obligaciones con sujeción a las reglas de los artículos siguientes, excepción hecha de préstamos que hagan las casas de empeño y montepíos, así como los almacenes generales de depósito, que se rigen por disposiciones especiales.

ARTÍCULO 531.- Todo préstamo que se efectúe con arreglo a las disposiciones de este capítulo será reputado como una operación comercial, independientemente de las calidades de las partes contratantes, pero no dará lugar a la quiebra si el deudor no fuere realmente comerciante.

ARTÍCULO 532.- No pueden ser objeto de prenda los bienes no susceptibles de embargo o de persecución judicial. Se exceptúan los indicados en los incisos 3), 4) y 5) del artículo 984 del Código Civil, en cuanto a la obligación que se contraiga por el precio de adquisición de los artículos que en esa disposición se expresen, siempre que la venta se efectúe a plazo.

ARTÍCULO 533.- Salvo lo dicho en el artículo anterior, puede ser materia de contrato de prenda toda clase de bienes muebles. Pueden serlo especialmente inciso c:

....c) Las máquinas y vehículos de transporte, sin perjuicio del privilegio especial establecido por las leyes y reglamentos del tránsito para los casos de accidentes;

ARTÍCULO 536.- Es nula toda cláusula que autorice al acreedor para apropiarse de la prenda o para disponer de ella en caso de no pago. En el momento de celebrar el contrato puede autorizarse al acreedor para sacar a remate los efectos dados en garantía por medio de un corredor jurado y sin necesidad de procedimientos judiciales. En este caso será obligación del corredor jurado encargado de la subasta, publicar por una sola vez en el Diario Oficial el aviso del remate con ocho días de anticipación, contando entre ellos el de la publicación y remate. El aviso deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: día, hora y sitio en que haya de celebrarse el remate; descripción lacónica de la naturaleza, clase y estado de los bienes objeto de la subasta; base del remate; expresión de si la subasta se hace o no libre de gravámenes o anotaciones. La fecha del remate debe notificarse por escrito al deudor con diez días de anticipación por lo menos. La base para el remate será la fijada en el contrato respectivo, y si no se hubiere previsto, servirá de base el precio corriente en el mercado el día en que se solicite la venta bajo la responsabilidad del corredor jurado.

El artículo que se refieren específicamente a la constitución de la prenda se detalla a continuación:

ARTÍCULO 537.- Las prendas en las que se ofrezcan como garantía vehículos automotores, buques o aeronaves, deberán ser constituidas en escritura pública. Las que se constituyan en relación con otros bienes muebles de distinta naturaleza, podrán ser otorgadas en documento público o privado o en fórmulas oficiales de contrato. En estos dos últimos casos, se necesitará la firma del deudor debidamente autenticada por un notario público.

El deudor conservará, a nombre del acreedor pignoraticio, la posesión de la cosa empeñada y asumirá las obligaciones y responsabilidades de un depositario; además, responderá por los daños que sufran las cosas y no provengan de caso fortuito, fuerza mayor ni de la naturaleza misma de

los objetos. Como prueba del depósito, servirá el documento o certificado que acredite la constitución de la prenda o la certificación del Registro de Prendas.

8. **CÓDIGO DE FAMILIA No 5476:** regula las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco y las instituciones relacionadas con la familia.

Para el caso de estudio es importante señalar el artículo 41 que se refiere a la situación de que las comparecientes las cuales presentan el estado civil de casada, al respecto interesa el régimen patrimonial que este contempla, no es que el titular de un bien pierda la disponibilidad, sino que es prudente a la hora de realizar movimientos de personas casadas o que tengan o hayan tenido algún vínculo en pareja, por la situación del llamado “Derecho de crédito por gananciales” (artículo 41) (Publicaciones Jurídicas 2019). Que en esta caso no aplica porque los gananciales nacen a la vida jurídica cuando se disuelve el vínculo del matrimonio que puede ser por el divorcio, la muerte de uno de los contrayentes o por la nulidad del mismo.

9. **LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL NO. 9078:** Esta ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Para el caso de estudio es de interés hacer mención de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 4.- Requisitos documentales de circulación: Para circular legalmente por las vías públicas terrestres, los vehículos deben portar los siguientes requisitos documentales, los cuales podrán ser exigidos por las autoridades de tránsito en cualquier momento:

a) El título de propiedad o certificado de propiedad o documento idóneo debidamente autenticado, que acredite la inscripción en el Registro Nacional. Se exceptúan, de este requisito, los vehículos no inscribibles de acuerdo con la normativa especial de la materia registral, los vehículos inscritos en el extranjero que ingresen de forma temporal al país, sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, y los que se establezcan reglamentariamente.

b) Comprobante de derecho de circulación y de IVE. Además, deberán exhibir en el parabrisas delantero o en otro lugar visible, de acuerdo con la naturaleza constructiva del vehículo, la

calcomanía o el comprobante de la IVE, el marchamo de circulación y el dispositivo de identificación del Registro Nacional.

c) El certificado o documento que acredite la vigencia del seguro obligatorio automotor.

d) La placa o las placas de matrícula. El MOPT fijará reglamentariamente la cantidad de placas que deberá llevar cada tipo de vehículo y el sitio visible en donde deberán ser colocadas.

Se exceptúan de esta norma los remolques de menos de 750 kilogramos de peso máximo autorizado (PMA).

e) Cualquier permiso especial de circulación que se requiera, de conformidad con lo que dispone esta ley.

ARTÍCULO 6.- Registro Nacional: El Registro Nacional es el órgano estatal encargado de inscribir los derechos de los propietarios de los vehículos automotores, remolques y semirremolques pesados, así como los de terceros que eventualmente resulten con derechos sobre esos bienes. La información que conste en la base de datos de dicho Registro se considerará como la oficial del Estado.

ARTÍCULO 7.- Propiedad de los vehículos: La propiedad de los vehículos se comprueba mediante su inscripción en el Registro Nacional. El Registro otorgará al propietario el correspondiente título de propiedad, las placas de matrícula y el dispositivo de identificación, en el momento de su inscripción o su reposición.

Si fuera necesario realizar gestiones para la devolución de las placas o los vehículos detenidos, ya sea ante el Cosevi o las autoridades judiciales, los trámites deberán ser realizados por el propietario registral o su mandatario.

ARTÍCULO 8.- Títulos inscribibles: Son títulos sujetos de inscripción en el Registro Nacional los siguientes:

- a) La escritura pública del traspaso del vehículo. Para el traspaso de vehículos de tracción animal o humana y de remolques o semirremolques livianos bastará la autenticación notarial de las firmas de los contratantes y no se exigirá su inscripción.
- b) Las ejecutorias y las adjudicaciones judiciales.
- c) Los documentos otorgados ante un notario público con oficina abierta en el país y de paso en el extranjero, o ante el cónsul costarricense. En este último caso, deberán cumplirse todos los requisitos legales que se exigen para su validez y eficacia en Costa Rica.
- d) En el caso de los vehículos importados no inscritos, los documentos que acrediten la propiedad en el país de origen y los de desalmacenaje expedidos por autoridades aduaneras nacionales.

ARTÍCULO 9.- Formalidades de la escritura de traspaso: Los traspasos de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deben otorgarse en escritura pública, indicando los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de esta ley y el monto de la transacción.

Este documento debe presentarse para su inscripción al Registro Nacional, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento, previo pago de los impuestos y derechos correspondientes; de lo contrario, se aplicará lo estipulado en el artículo 15 de esta ley.

ARTÍCULO 10.- Contenido del título de propiedad de los vehículos: El título de propiedad de los vehículos deberá indicar lo siguiente:

- a) El nombre y número de identificación del propietario.
- b) La marca, el año modelo, la carrocería, el número de motor, el número de matrícula, la capacidad, el número de serie, el número de VIN, el chasis o la serie del vehículo.

En atención al cambio de las características del vehículo la ley establece lo siguiente: en caso de cambios legalmente autorizados de las características del vehículo, su propietario deberá presentarlo ante el prestatario de la IVE en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contado a partir del momento en que ocurran dichos cambios, con el fin de que se cotejen las modificaciones y se expida la documentación respectiva. Cuando se trate de cambio de motor, el propietario deberá acreditar el título mediante el cual se adquirió.

No podrán modificarse las siguientes características:

- a) El año modelo.
- b) El número de serie, el número de chasis y/o de VIN.
- c) La marca, el estilo y el modelo.
- d) El peso máximo autorizado por el fabricante.

Una vez obtenido el informe de cambio de características de la IVE, se deberá solicitar, en un plazo no mayor a los veinte días hábiles, la inscripción del cambio efectuado en el vehículo, al Registro Nacional. En el caso de vehículos dedicados al transporte público remunerado de personas, en su modalidad de ruta regular, no se requerirá la realización del informe de cambio de características ni su posterior inscripción para cambios de motor.

ARTÍCULO 14.- Anotaciones registrales: Mediante mandamiento expedido por la autoridad judicial competente podrán hacerse las siguientes anotaciones al margen del respectivo asiento de inscripción del Registro Nacional:

- a) La demanda sobre la constitución, modificación o extinción de los derechos reales sobre los vehículos inscritos.
- b) La demanda sobre la cancelación, rectificación de inscripción o anotación en el Registro.
- c) El decreto de embargo sobre vehículos inscritos. Esta anotación caducará de pleno derecho a los cuatro años y el Registro hará caso omiso de ella al inscribir títulos nuevos o certificar el asiento respectivo. La interrupción de este plazo se regirá por lo que dispone el cuarto párrafo del artículo 471 del Código Civil.
- d) El gravamen legal decretado con motivo de un accidente de tránsito o de delitos relacionados con accidentes de tránsito.
- e) La denuncia formal por robo de un vehículo automotor.

Las autoridades judiciales podrán solicitar la cooperación de la Policía de Tránsito o de la Fuerza Pública para practicar el embargo respectivo o la detención del vehículo. Cuando el vehículo sea detenido, las autoridades lo comunicarán de inmediato a la autoridad judicial y ésta a las partes, con el fin de que se practique el embargo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya recibido la comunicación. De no trabarse el embargo en este plazo, el vehículo se pondrá a disposición de su propietario, pero podrá solicitarse nuevamente la detención para su embargo.

ARTÍCULO 204.- Levantamiento de gravamen: Se levantará el gravamen sobre el vehículo y se cancelará la garantía que se haya rendido cuando conste en el proceso que las indemnizaciones civiles han sido pagadas o renunciadas en forma legal, o sustituida la garantía a satisfacción del tribunal que conoce la causa.

El tribunal que conozca la causa ordenará levantar, a solicitud de la parte interesada, el gravamen y cancelar las garantías que se hubieran dado, si pasado un año contado a partir de la firmeza de la sentencia, el tribunal que conozca la ejecución de sentencia no le hubiera comunicado la solicitud para que ponga el gravamen a su orden.

Ni el gravamen ni las garantías se cancelarán si la multa no ha sido pagada, excepto que haya transcurrido el plazo de prescripción de la multa.

Recibida la solicitud expresada en el párrafo segundo de este artículo, la autoridad dejará, a la orden del tribunal respectivo, los gravámenes y otras garantías que se hayan rendido, que comunicará al Registro Nacional.

10. **LEY DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGA DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. NO. 7786:** uno de los fines de esta ley es regular y sancionar las actividades financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas, tal como se establece en esta Ley. En lo que respecta al caso de estudio es de interés referirse al artículo 15 ter.

ARTÍCULO 15 TER: Se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, como la instancia encargada de la prevención, la capacitación, la supervisión, el control y la sanción sobre esta materia, cuyas funciones serán establecidas vía reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este artículo, la Dirección Nacional de Notariado podrá requerir a las instituciones públicas brindar la información y las facilidades requeridas.

En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales como el número, la fecha, la hora, el número de cuentas de los depósitos bancarios, el número y la fecha de los cheques utilizados.

Cuando los notarios públicos desarrollen las siguientes actividades:

- i.** La compra y venta de bienes inmuebles.
- ii.** La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente.
- iii.** La operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

Deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a)** La identificación de clientes y la debida diligencia del cliente cuando establezcan relaciones con el cliente.
- b)** El mantenimiento y la disponibilidad de información sobre los registros de transacciones y las operaciones con el cliente.
- c)** Las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente definidas en los términos de la presente ley.
- d)** Los controles sobre los riesgos de legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto al surgimiento de nuevas tecnologías en nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.
- e)** Los controles cuando existan relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras con países catalogados de riesgo por organismos internacionales.

f) Establecer los mecanismos de reporte de operaciones sospechosas sin demora, de forma confidencial, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) incluyendo los intentos de realizarlas.

Quedan excluidos de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior los notarios que dediquen sus servicios de manera exclusiva en las dependencias del Estado, los cónsules en función notarial y los notarios que formalicen operaciones de las instituciones establecidas en el artículo 14 de la presente ley.

Los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria de acuerdo con el marco legal vigente, la Dirección Nacional de Notariado deberá implementar eficazmente el correspondiente régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley. Toda sanción en firme deberá ser comunicada a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, para lo que corresponda.

Los notarios estarán obligados a brindar acceso a la documentación e información que solicite la Dirección Nacional de Notariado y la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, para lo que corresponda.

A efectos de cumplir los objetivos asignados a la Dirección Nacional de Notariado en la presente ley, deberán contemplarse todos los años en el presupuesto nacional, los recursos para el financiamiento de las actividades y estructura interna necesarias para la ejecución y el funcionamiento de la unidad.

11. REGLAMENTO Y DIRECTRICES DE ARANCEL DE HONORARIOS: los artículos a señalar de este reglamento son los siguientes:

ARTÍCULO 61.—Por la redacción de contratos privados, el abogado cobrará el 50% de los honorarios fijados por el artículo 69 con un mínimo de tres mil colones.

ARTÍCULO 68 - errores o negligencia del notario. Constituye una obligación del notario confeccionar y tramitar a su costo las escrituras principales, adicionales o complementarias, o reproducciones que fueren necesarias, debidas a su negligencia, descuido o error por causas imputables a él, las cuales no devengarán honorario alguno.

ARTÍCULO 74 - Adicionales. Salvo lo dispuesto en el artículo 68 anterior, las escrituras adicionales o complementarias que no aumenten la cuantía del acto o contrato principal devengarán honorarios no menores de ₡ 1.500,00; pero si contuvieren tal aumento, pagarán sobre este la tarifa respectiva.

12. **GUÍA DE CALIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES:** en esta guía se establecen los requisitos generales para las inscripciones registrales de los bienes muebles, y en este apartado se detallará lo que corresponde específicamente a los vehículos. Como medios de seguridad se establecen los siguientes:

- **Papel de Seguridad Notarial:** Todas las actuaciones notariales requieren el uso de papel de seguridad, sea testimonio o autenticación de firma del solicitante (art. 76 CN y art. 30 LECSN).
- **Boleta de Seguridad:** Los documentos que ingresen por primera vez deben contar con la respectiva boleta de seguridad. En caso de documentos notariales, esta debe encontrarse asignada al cartulante autenticante. Si existe alguna circunstancia debidamente justificable, o en casos en que resulte materialmente imposible aportarla, el Director o Subdirector del Registro, podrán entregar una boleta al usuario, para que pueda realizar su diligencia. (art. 103 y siguientes RRP). Se cancelará la presentación de todo documento que no porte la Boleta de Seguridad (art. 7, inc. d, CN).

Documentos otorgados ante dos o más notarios, deberán presentarse con la boleta de seguridad del notario que expide el testimonio. De aportarse la boleta del notario que no lo expide, se señalará el defecto (arts. 50 y 51 LCSN y art. 18 RDSRN).

Trámites distintos relacionados con un mismo bien (ejemplo: traspaso y prenda en escrituras independientes o notarios distintos) pueden ser presentados con una sola boleta, siempre y cuando se trate de una sola presentación.

De presentarse un documento con más de una boleta, correspondientes a varios notarios, se marcarán todas ellas en el asiento de presentación.

- **Sello Notarial:** Los documentos que requieran intervención notarial deben constar con el respectivo sello blanco (art. 33 LECSN, arts. 73 y 76 CN y arts. 29 y 30 LIDRP). De no portar el sello, será consignada esta circunstancia como defecto.

- **Firma de Notario otorgante o autenticante:** Toda escritura pública después del engrose deberá contener la firma del notario otorgante (arts. 73 y 93 CN y art. 28 LECSN). Si esta no consta, será cancelada la presentación. Las solicitudes deben encontrarse autenticadas por notario público, salvo aquellas que gestionen algún movimiento registral (art 73, 76 y 111 CN) y sean suscritas por las diversas entidades que conforman la Administración Pública, o por cuerpos diplomáticos en general, pues NO DEBEN cumplir con este requisito, por cuanto no hay participación notarial alguna.

- **Habilitación del notario:** Es función del registrador verificar que el Notario otorgante o autenticante se encuentre activo para ejercer la función notarial a la fecha de otorgar o autenticar un acto. (Circular DGL-00017-2018). Además, se debe indicar el número de cedula de los connotarios y notarios otorgantes de poderes, para verificar que se encuentren activos al momento de la emisión de dicho acto.

- **Pago de Tributos y aranceles:**

- **Derecho de Circulación:** De conformidad con el art. 196 LT, para inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios, y el cambio de características de los vehículos, se requieren encontrarse al día en el pago del derecho de circulación o marchamo.

El cobro rige a partir del 01 de diciembre de cada año. En concordancia con lo dispuesto también en el Artículo 12 inciso a) del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, sobre los requisitos de admisibilidad de documentos; es

procedente la cancelación al Diario de todos los documentos Notariales que refieran a cualquiera de los anteriores movimientos, si no se encuentra al día el pago del derecho de circulación para los vehículos.

El pago se verifica en:

- El Sistema de Bienes Muebles, en la sección de marchamo.
- En cuanto a inscripciones este consta asociado a la transmisión electrónica de la póliza de desalmacenaje.
- Vehículos para inscribir que no cuenten con transmisión electrónica deben aportar comprobante físico de pago.

Cuando se trata de inscripciones, si no se refleja el pago en la póliza es necesario realizar la consulta a la Asesoría Técnica Registral, quienes determinarán la existencia o no del pago.

En vehículos a los cuales se les hubiese realizado un cambio de matrícula, si no fuese posible comprobar el pago, se señalará el defecto con el propósito de que el usuario solicite a INS, la actualización en la base de datos.

De no constar el pago del periodo fiscal vigente, se cancelará la presentación del asiento al Diario.

Se encuentran exentos del pago los vehículos determinados así en el Voto de la Sala Constitucional 10015-2012.

Excepciones:

- Las desinscripciones que se presenten antes del 31 de diciembre; por una imposibilidad material del administrado de pagar un doceavo del impuesto.
- Los cambios de calidades de los titulares de los bienes.
- Los movimientos que sobre gravámenes ya inscritos y no sobre los bienes directamente (por ejemplo: cancelaciones o cesiones de prendas).
- La “liberación de derechos de aduana”, o en general “cambios en el estado tributario”; así como cualquier otro caso que se derive de un mandato judicial o de las excepciones de Ley (por ejemplo: los traspasos del ICD).

- **Impuesto a la Propiedad:** El impuesto afecta la propiedad de:

- Vehículos automotores: corresponde a uno de los rubros que constituyen el derecho de circulación (art. 20 RLIPVA)
- Embarcaciones (pesca deportiva, recreo y motos acuáticas):
- Aeronaves: excepto en el caso de las importaciones temporales que no cancelan este tributo, el mismo debe reflejarse en el entero bancario de pago, de lo contrario deberá aportarse nota del Departamento de Avalúos del Ministerio de Hacienda, haciendo constar que se recibió el pago (art. 9 Ley 7088 y art. 4 RLIPVA).

Se debe verificar el pago en los siguientes movimientos:

- Inscripción.
- Desinscripción.
- Traspaso.
- Inscripción de gravámenes prendarios.
- Inscripción de contratos de arrendamiento o de fletamento del bien y sus prórrogas.
- Inscripción de modificación de características.
- Trámite de cambio de matrícula.
- Reinscripción de vehículos.

De aplicarse alguna exención sobre el impuesto, esta deberá tramitarse ante el Ministerio de Hacienda por medio de la Oficina de Exenciones.

El cobro se hace efectivo para efectos registrales **a partir del primero de diciembre de cada año**. Como fundamento jurídico se sustenta en el art. 9 de la Ley 7088 y el “Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves” La Gaceta N° 221, Alcance N° 259 del 20-11-2019.

▪ **Cancelación de Timbres.**

El pago se lleva a cabo según el valor contractual en los contratos traslativos de dominio, contratos prendarios e inscripciones, o conforme al monto mayor entre el valor contractual y el fiscal en traspasos. Existen pagos mínimos en los supuestos establecidos en la Ley de Aranceles

Según el trámite los timbres a cancelar son:

- Timbres de Registro Nacional conforme a la Ley 4564 (arts. 2 y 3).
- Timbre Fiscal conforme al Código Fiscal (art. 240 y siguientes).
- Timbre Agrario conforme a la Ley 5792 (art. 14 inc. a).

- Timbre de Archivo Nacional conforme a la Ley 43 (art. 6).
- Timbre de Parques Nacionales.
- Timbre de Cruz Roja.
- Timbre del Colegio de Abogados conforme a la regulación vigente.
- Timbre de Fauna Silvestre conforme a la Ley 7317 del 30-10-92 (art. 124, inc. b).

MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS

I). Requisitos generales

- Solicitud del propietario registral, indicando las calidades de ley y las características del automotor (art. 10 LT; 83 CN; art 24 LSR y art. 30 LIDRP).
 - Hoja de cambio de características de RTV. A partir del 1ro de setiembre del 2021 el Informe de Cambio de Características se transmite electrónicamente.
 - Deben estar libre de gravámenes y en caso de tener gravamen prendario debe aportar autorización del acreedor. Salvo para realizar el cambio de color, el cual se puede hacer sin autorización.
- **Características que no pueden modificarse (art. 13 LT).**
 - El año modelo.
 - El número de serie, el número de chasis y/o de VIN.
 - La marca, el estilo y el modelo.

II) Requisitos específicos

- El peso máximo autorizado por el fabricante. Salvo los casos es que por inexactitud registral al momento de la inscripción se indica un peso diferente al autorizado por el fabricante.
- Nota: El peso máximo autorizado por el fabricante corresponde al Peso Bruto vehicular PBV. Este es establecido por el fabricante en la ficha técnica y en ninguna circunstancia puede variar
- Excepción: En el Departamento de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes encargado de Pesos y Dimensiones del MOPT, se determinó que **SI procede el cambio del peso bruto** siempre y cuando sea para disminuir el registrado únicamente.

- Este cambio en el Peso Bruto se respalda en el Informe de Cambio de Características que otorga RITEVE, el cual tiene a la vista la ficha técnica del vehículo, siendo, además, está la entidad competente para determinar las características que materialmente porta el automotor.

III) Cambio de color.

- No requiere hoja de cambio de características de RTV.
- Puede soportar gravámenes y colisiones.
- En caso de que el sistema no indique alguna de las casillas de número de VIN, Serie y Chasis, poner “**No Registra**”.

ANÁLISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION

En el presente capítulo se llevará a cabo el análisis jurídico y la argumentación del caso. Tomando en cuenta que la argumentación es una parte especial del razonamiento jurídico, las respuestas que se ofrecerán al caso de estudio no son ni verdaderas ni falsas, solamente se han considerado que pueden ser consideradas como la mejor opción, la más correcta o más adecuada para resolver el problema que se ha planteado.

Análisis del caso

El análisis del caso se llevará a cabo a través de tres fases: asesora, redactora y legitimadora para una mejor comprensión y conocimiento del mismo. Bajo los principios universales de la función notarial de probidad u honestidad y de ciencia y conciencia.

a) **Fase asesora:** en esta fase no solo se buscará dar el consejo legal, sino fundamentalmente esclarecer el panorama del escenario que nos presenta el caso y discernir que procedimientos jurídicos son más adecuados en la resolución.

Como menciona Infante (2014), en la fase asesora el notario debe:

Debe recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes. Se es consejero, asesor jurídico de quienes ruegan su servicio. Se debe instruir, con sus conocimientos legales, sobre las posibilidades legales, condiciones y consecuencias de la relación que quieren establecer. En esta etapa se recepciona la información brindada por las partes, al momento de rogar el servicio, inmediatamente se da el dictamen sobre lo solicitado, se indica los pasos que deben seguir los usuarios. Luego de esto, prosigue una etapa denominada “docencia” o “instrucción”, que se refiere a dar a conocer a las partes las distintas figuras y los efectos que pueden derivar de la decisión tomada por los usuarios, en estrecha relación con lo recomendado por el notario. Por último, si fuera necesario, el notario debe procurar la conciliación de los usuarios, sin que tengan que recurrir a las vías judiciales, así, el notario colabora con la paz social. (p.180).

De acuerdo al artículo seis del Código notarial uno de los principales deberes del notario es asesorar debidamente a las personas que se han presentado ante la oficina con el fin de que se le realice el trámite de la compraventa de un vehículo con las consideraciones señaladas. Y es en

acatamiento al artículo 36 del Código notarial es que actuare a solicitud de la parte usuarias que se han hecho presente a mi oficina. Cumpliendo de esta manera con el principio de rogación.

El servicio que se brindará se hará bajo el marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad requerida. Y la actuación se brindará de forma imparcial y objetiva para las dos partes que están involucradas.

Se recibe por parte de las usuarias las manifestaciones de la voluntad de ambas partes, con el fin de poder brindar una asesoría adecuada a las partes, esta asesoría se dará desde la parte jurídica y notarial, explicándole los alcances de la función notarial, así como de informar a las interesadas del valor y trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuesto o contribuciones que afecten los bienes referidos al acto que desean llevar a cabo, y de esta manera establecer cuál es el procedimiento a realizar lo solicitado.

Se les manifiesta que la asesoría brindada es técnica – jurídica, objetiva, imparcial y transparente, esto con el fin de que al finalizar el servicio solicitado las partes se encuentran satisfechas y dentro del bloque de juridicidad. El servicio será prestado de forma personalísima e intransferible por parte de esta servidora como notaria; de forma discreta, mesurada y honorable.

Se informará a las partes sobre la naturaleza, costos y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, el estado y dificultades que se puedan presentar a la hora de llevar a cabo el trámite.

La información suministrada en esta fase asesora se dará a las dos partes intervinientes en el acto notarial, sin reservarnos para sí elementos que puedan viciar la voluntad negocial expresada por las partes.

Finalmente se procederá con celo en todas las actuaciones de forma oportuna, para lograr la eficiencia y eficacia del acto, conforme al ordenamiento jurídico.

b) Fase redactora: esta fase permite la materialización de lo solicitado por las usuarias. Se hará con los estudios pre escriturarios necesarios para el caso de marras, y la confección del instrumento notarial requerido para el caso concreto.

Como lo señala Infante (2014), “El notario continúa su labor, la que finaliza con el hacer posible que los actos acordados por las partes y otorgados ante él, surtan efectos en la sociedad, realiza, de ser necesario, cualquier diligencia que se tenga que cumplir, de acuerdo con nuestro Ordenamiento Jurídico, como las diferentes inscripciones registrales”. (p.181). Para lo que el notario debe de interpretar las manifestaciones de las partes y ajustarlas al ordenamiento jurídico.

De acuerdo al artículo 34 de los alcances de la función notarial se corroborará por medio de los estudios pre escriturarios (realizar los estudios registrales, solicitar certificaciones, comprobar la identidades de las partes, etc) que lo que se está exponiendo por parte de las partes es real y darle el carácter de auténticos; esto con el fin de proceder a confeccionar los documentos correspondientes a la actuación solicitada.

Es de gran importancia la identificación de los comparecientes, con base a los documentos legales previstos para el efecto, y dejar copia de estos en el archivo de referencia.

Para el caso de estudio se realizará un documento protocolar específicamente una escritura pública, la misma contará de tres partes: la introducción, el contenido y la conclusión. Se redactara en forma clara y detallada, ajustando lo expresado por las comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surtan los efectos jurídicos correspondientes.

En cumplimiento con lo establecido por el Código Notarial, en el artículo 91 al concluir el acto, procederé a leer el contenido de la escritura a las comparecientes y dejar constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados. Además es necesario dejar constancia que me han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que las agregue al archivo de referencias conforme a la ley y que he tenido a la vista los documentos no esenciales a que pueda referirme en la escritura y que quedan agregados al archivo antes señalado.

Una vez leída la escritura y expresado el acuerdo con la misma, se procederá a consignar la firma de las comparecientes en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Firmando de primero las comparecientes y luego mi persona como notaria.

En esta fase redactara se realizará en apego a los lineamientos para el ejercicio control notarial referidos al archivo de referencias y de copias de instrumentos públicos así como del uso de papeles de seguridad.

Principios como la veracidad, objetividad de la actuación, el deber de abstención de dicotomía notarial, el deber de corrección, la garantía de la voluntad, la responsabilidad fiscal serán integrados en la confección del instrumento notarial señalado.

La redacción del documento será en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, buscando con esto no incurrir en ambigüedades que puedan generar conflictos.

c) **Fase legitimadora:** en esta fase se otorga plena validez y legitimidad al instrumento notarial, según lo establece el ordenamiento jurídico notarial.

Según Infante (2014), “en esta fase se legitiman los actos y negocios jurídicos, es decir, dota a la voluntad de las partes de la forma jurídica requerida para que surtan efectos. Se da la función calificadora, admisión, redacción o formulación, es decir, moldea el acto jurídico al realizar el instrumento”. (p.180).

Por medio de la fe pública que ostenta la notaria se deja constancia del acto jurídico, asegurando y haciendo constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley señala; presumiéndose como ciertas las manifestaciones plasmadas en el instrumento público que se ha redactado y autorizado.

En referencia a la fe pública, Infante (2014), señala: “Socialmente, la fe pública es necesaria para comprobar la existencia de los hechos jurídicos y de los derechos que de ellos dimanen, por eso deben existir órganos públicos que ofrezcan esa certeza. Ni las leyes, ni las sentencias, ni los

documentos notariales podrían ser eficaces para la sociedad, si a cada instante se cuestiona la legitimidad o autenticidad de su contenido. (p.182).

Un elemento importante en la fase legitimadora es la extensión por parte de la notaria de los recibos por la suma de dinero que reciba de las comparecientes y dejar constancia de haber recibido los honorarios y derechos de la escritura inscribible en el registro de bienes muebles.

En esta fase no se debe de olvidar que la notaria es una controladora integral de la legalidad por lo que sólo debe autorizar los actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico, y recibir la remuneración de ley por sus servicios por hacer prevalecer la correcta formación legal de la voluntad de las comparecientes y carecer de interés patrimonial o de cualquier índole en este negocio que esta interviniendo.

Para legitimar el accionar de la notaria se debe dejar constancia en sus actuaciones de que ha ejercido la función notarial en el marco de las directrices, lineamientos del Consejo Superior Notarial y las medidas de seguridad emitidas por los diferentes órganos competentes del Estado.

Por último, la notaria será solícita y oportuna en la correcta presentación del instrumento registral, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral “primero en tiempo, primero en derecho”.

Argumentación del caso

En este apartado se presentaran las razones por las que se ha llegado a la conclusión de confeccionar un solo instrumento notarial para llevar a cabo lo solicitado por las comparecientes, una vez hechas las valoraciones jurídicas, la normativa, principios, lineamientos y directrices en nuestro ordenamiento jurídico.

Por medio de este apartado se darán las razones que sustentan la estrategia empleada por la notaria para lograr satisfacer los deseos de las comparecientes y siempre apegada al ordenamiento jurídico de nuestro país.

Del caso presentado se desprenden cuatro necesidades de las comparecientes:

- a) Traspaso de bien mueble: compraventa de vehículo.
- b) Confección de prenda: el pago se realizará con saldo, en dos tractos.
- c) Cambio de características: cambio de color del carro
- d) Levantamiento de gravamen o anotación. Vehículo mantiene anotación por accidente de tránsito (sólo golpes).

Para la resolución del caso creo que es importante hacer un abordaje primero de la figura de la compra venta.

Según Cabanellas de Torres, G (2008) la compra venta es: “existirá cuando una de las partes del contrato se obligue a transmitir la propiedad de una cosa a otra persona y ésta se obligue a pagar el precio en dinero, dicho de otra forma, es la adquisición de una cosa a cambio de un precio. (p.77).

En el código civil se regula la figura de la compraventa, en el artículo 480 se establece que la propiedad de muebles e inmuebles se transmite por el solo hecho del convenio que tenga por objeto transmitirla, independientemente de su inscripción en el registro y de la tradición.

Y en los artículos 1049 refiere a la perfección de la venta cuando las partes se convienen en la cosa y el precio. Y así sucesivamente hasta el artículo 1068.

Hecho el análisis del caso se establece que si se está dando la figura de la compraventa y que se cumple los presupuestos regulados en el Código Civil, existe un acuerdo entre la cosa que en este caso es un bien mueble, un vehículo BMW X1, modelo 2019 y el precio de \$31.000, que se va a cancelar en dos partes, y que provoca el nacimiento del contrato de prenda.

Debido a que el pago se realizará en dos tractos las comparecientes han convenido a realizar un contrato de prenda que servirá de garantía por la obligación derivada de este acuerdo, el cual se registrará por los artículos del 531 al 537 del Código de Comercio; dicha regulación establece entre otras cosas que las prendas en las que se ofrezcan como garantía vehículos automotores deberá ser constituidas en escritura pública.

En consideración al precio pactado del bien que supera los \$10.000, es necesario confeccionar una declaración jurada en acatamiento al artículo 15 ter de la Ley de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, droga de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Esto con el fin de prevenir cualquier actividad que pretenda legitimar capitales. Los recursos para el pago de los primeros \$21.000 dólares será hara por medio de transferencia bancaria y de igual forma de los \$10.000 restantes, el dinero es producto de la actividad comercial ejercida por la señora Mercedes Sandoval Díaz.

Otra regulación a tener muy en cuenta es la Ley de tránsito por vías públicas terrestre y seguridad vial, principalmente los artículos 4,6,7 8,9,10 que establecen los requisitos documentales de circulación, el órgano encargado de inscribir los derechos de propiedad de los vehículos ya que la información en el Registro se considerará como la oficial del Estado; de los títulos inscribibles como lo es la escritura pública del traspaso del vehículo, y las formalidades que se tienen que tener en cuenta para la escritura pública confeccionada.

Indispensable tener en cuenta el artículo 204 que establece cuando se puede levantar el gravamen del vehículo y el correspondiente procedimiento, para lo cual se solicitará al juzgado de tránsito el levantamiento de la anotación por el accidente de tránsito (sólo golpes) debido al pago de la multa, para que este comunique al Registro y se pueda eliminar la anotación como lo solicito la compradora.

Para la confección de la escritura se tendrán en cuenta los requisitos generales de la Guía de calificación de bienes muebles, para la inscripción de bienes muebles, donde se tendrá en cuenta los medios de seguridad siguiente: uso de papel de seguridad notarial, boleta de seguridad, sello notarial, las firmas respectivas, así como el pago de tributos y aranceles; en este caso específico el derecho de circulación, impuesto a la propiedad que corresponde a uno de los rubros del derecho de circulación, y la cancelación de timbres. Los timbres a cancelar son los siguientes:

- Timbres de Registro Nacional conforme a la Ley 4564 (arts. 2 y 3).
- Timbre Fiscal conforme al Código Fiscal (art. 240 y siguientes).
- Timbre Agrario conforme a la Ley 5792 (art. 14 inc. a).
- Timbre de Archivo Nacional conforme a la Ley 43 (art. 6).
- Timbre de Parques Nacionales.
- Timbre de Cruz Roja.
- Timbre del Colegio de Abogados conforme a la regulación vigente.

- Timbre de Fauna Silvestre conforme a la Ley 7317 del 30-10-92 (art. 124, inc. b).

En la misma escritura se solicitará el cambio de características, específicamente el cambio de color, cumpliendo con los requisitos generales y los específicos para el cambio de color para lo que no se requiere hoja de cambio de características de RTV.

Finalmente con la presentación de la escritura y el testimonio se adjuntara en esta investigación los siguientes estudios pre escriturarios:

- Presentación y fotocopias de las cédulas de identidad de las comparecientes.
- Estudio de las comparecientes en el Registro Civil.
- Certificaciones del estado civil.
- Estudio de registro de bienes muebles del vehículo placa 885910.
- Estudio de infracciones del COSEVI.
- Recibos de transferencia bancaria que respalden la declaración jurada.
- Cálculos de tasación de enteros sobre impuestos y timbres.
- Cálculos de honorarios con el respectivo impuesto al valor agregado por los servicios notariales.

Así como la evidencia de las siguientes actuaciones:

- Recibo de pago de los enteros
- Escritura pública
- Testimonio con su respectiva boleta de seguridad
- Índice notarial
- Testimonios
- Factura de cobro de honorarios
- Copia de documentos de archivo de referencia

INSTRUMENTO NOTARIAL

Los instrumentos notariales son aquellos que realiza un notario público por medio del cual se autorizan y validan actos solicitados por los comparecientes, cuya labor permite que estos instrumentos cobren un carácter oficial en cualquier tipo de acto jurídico en el que sean solicitados.

Según nuestra legislación los instrumentos notariales se dividen en: protocolares y extraprotocolares. Los documentos son todos aquellos que se realizan en escritura pública, actas notariales o protocolizaciones y que se consignan en el protocolo del notario. Por otra parte, los documentos extraprotocolares son todos aquellos relacionados con las reproducciones de instrumentos públicos, certificaciones de documentos, piezas de expedientes o inscripciones, traducciones, actas, diligencias y otras actuaciones que el notario público está autorizado por ley a realizarlas.

El instrumento notarial, que se va a emplear para la resolución del caso en consulta es la escritura pública, conformado por las formalidades de los artículos 81 al 93 del Código Notarial, contiene:

Introducción: que contiene encabezamiento, comparecencia y representación: número de escritura, identificación del notario y su oficina; identificación y calidades de los comparecientes, o la debida representación en el caso de que se presente

Contenido: antecedentes y estipulaciones: relación de circunstancias y hechos jurídicos que constituyen antecedentes del negocio, redactar en forma clara el acto o negocio otorgado, de acuerdo a la ley, y que tenga efectos jurídicos, además de cualquier situación necesaria ser establecida en el documento

Conclusión: las reservas y advertencias: que la ley exige deba ser advertidas a los comparecientes.

Lugar y orden de firmas. Llevado a cabo el documento y leído claramente a las parte, y todos de conforme con lo plasmado en la escritura, los usuarios lo firmaran y por último el notario como persona autorizante de la validez del documento firma también

**PROTOCOLO**

1	NÚMERO DIEZ. Ante mí, Yadelly Noguera Corea , Notaria Pública con oficina
2	abierta en Heredia, exactamente Barva , San Pablo, urbanización Santa Paula,
3	casa ochenta y cuatro COMPARECEN: Carmen Maria Vargas Picado, mayor,
4	casada, comerciante, vecina de San José, Pérez Zeledón, Rivas, de la iglesia
5	católica un kilómetro al norte, casa color blanca, portones rojos; portadora
6	de la cédula de identidad número uno, cero ochocientos once, cero
7	cuatrocientos noventa y cuatro, y Mercedes Sandoval
8	Vindas, , mayor, casada, , vecina de San José, Pérez Zeledón, Rivas, Miravalles
9	de la Escuela Pública Anastacio Blanco cien metros al
10	sur, portadora de la cédula de identidad número uno, mil cuatrocientos
11	veinte, cero novecientos veinticuatro, y manifiestan:
12	PRIMERO: Que la primera compareciente le vende a la segunda
13	compareciente, quien acepta libre de gravámenes y anotaciones, infracciones
14	y colisiones, por la suma de treinta y un mil dólares en moneda de los Estados
15	Unidos de América pagando en el acto el monto de veintiun mil dólares en
16	moneda de los Estados Unidos por medio de transferencia bancaria número
17	cuatro uno cero cinco cinco cero siete siete del Banco de Costa Rica y el resto
18	que es la suma de diez mil dolares en moneda de los Estados Unidos en un
19	plazo de cinco meses contados a partir de la firma del traspaso; el vehículo
20	inscrito en el Registro de la propiedad placa número ocho ocho cinco nueve uno
21	cero, y que tiene las siguientes características: Marca B.M.W, Estilo X uno,
22	Modelo X uno, Carrocería todo terreno cuatro puertas, Categoría automóvil,
23	Chasis WBAZW cuatro uno cero cuatro CL cuatro cuatro tres tres siete cinco,
24	Marca de motor B.M.V y número de motor tres dos cuatro siete siete siete cuatro
25	tres. Color negro, Combustible diesel, Año dos mil diecinueve, Capacidad cinco
26	personas y Cilindraje de tres mil centímetros cubicos. SEGUNDO: continua
27	manifestando la compradora que promete pagar a la orden del vendedor, el resto
28	del precio, es decir la suma de diez mil dólares en moneda de los Estados
29	Unidos, obligándose a cancelar en el domicilio de la acreedora, el total de la
30	deuda en un plazo de cinco meses contados a partir de la firma del traspaso a

1 una tasa del ocho por ciento de interes corriente de hoy de acuerdo con el
 2 articulo cuatro nueve siete del Código de Comercio. En caso de mora se cobrarán
 3 intereses moratorios ocho por ciento mensual, de acuerdo al articulo cuatro
 4 nueve ocho del Código de Comercio. En garantía de cumplimiento, la
 5 compradora otorga prenda en primer grado, sobre el vehiculo adquirido en el
 6 presente acto. El vehiculo responderá por el monto adeudado, sus intereses
 7 corrientes y moratorios y las costas de una eventual ejecución, Para el evento
 8 del remate se establecerá como base la suma por la cual responde. El plazo del
 9 contrato de prenda es a partir de hoy veinticinco de noviembre del dos mil
 10 veintidós y hasta el veinticinco de abril del dos mil veintitrés. El atraso en el
 11 pago de la deuda la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. **TERCERO:** La
 12 compareciente Mercedes Sandoval Vindas, debidamente apercibida por la
 13 suscrita notaria de las penas que establece la legislación penal costarricense
 14 para los delitos de falso testimonio y perjurio y sobre las responsabilidades
 15 civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA: A)**
 16 Que es este acto ha pagado a la compareciente Carmen Maria Vargas Picado el
 17 monto de veitiun mil dólares de moneda de los Estados Unidos de América, los
 18 cuales han sido cancelados mediante transferencia bancaria número cuatro uno
 19 cero cinco cinco cero siete siete, de la cuenta bancaria cinco dos siete cuatro
 20 tres cero uno - siete, del Banco de Costa Rica, con fecha veinticinco de
 21 noviembre del dos mil veintidós de las diez horas. **B)** Que por otra parte ha
 22 cancelado a la suscrita notaria el monto de seiscientos treinta y ocho mil
 23 seiscientos ochenta y uno, con ochenta y nueve centimos, por concepto de pago
 24 de timbres e impuestos, monto que se ha cancelado mediante trasferencia
 25 bancaria, de la cuenta bancaria número cinco dos siete cuatro tres cero uno -
 26 siete, del Banco de Costa Rica, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil
 27 veintidós de las diez horas con quince minutos. **C)** Ambas sumas de dinero
 28 provienen de las actividades de comerciante. **D)** Que el bien que adquiere el día
 29 de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilicita . **E)** Que realiza la presente
 30 declaración en cumplimiento de lo establecido en el articulo quince ter de la Ley



PROTOCOLO

1	número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias
2	psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación
3	de capitals y financiamiento del terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta.
4	CUARTO: La compareciente Mercedes Sandoval Vindas, ahora como propietaria
5	del vehículo antes descrito, y en virtud de haber cambiado la coloración del
6	mismo de negro a azul, solicita al Registro de Bienes Muebles tomar nota de este
7	cambio de características en el asiento registral correspondiente. Se estima para
8	efectos fiscales la presente solicitud de cambio de color en la suma de mil
9	colones. La suscrita notaria de fe de: A) Que advirtió al declarante sobre la
10	trascendencia jurídica de sus declaraciones la cuales entendió a plenitud y
11	aceptó de conformidad. B) Que deja constancia en su Protocolo de referencias
12	de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma
13	de pago de la presente transacción así como constancia de comprobante de pago
14	de timbres e impuestos y C) Que ha identificado plenamente a las
15	comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. ES TODO. Extiendo un
16	primer testimonio para cada uno de las comparecientes. Leído lo escrito a las
17	comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad
18	de Heredia, Barva, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de
19	noviembre del dos mil veintidós. <i>[Handwritten signatures]</i>
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	

Y A D E L L Y N O G U E R A C O R E A

0 1 0 9 2 1 0 4 3 4



NÚMERO DIEZ. Ante mí, Yadelly Noguera Corea , Notaria Pública con oficina abierta en Heredia, exactamente Barva , San Pablo, urbanización Santa Paula, casa ochenta y cuatro **COMPARECEN:** Carmen Maria Vargas Picado, mayor, casada, comerciante, vecina de San José, Pérez Zeledón, Rivas, de la iglesia católica un kilómetro al norte, casa color blanca, portones rojos; portadora de la cédula de identidad número uno, cero ochocientos once, cero cuatrocientos noventa y cuatro, y Mercedes Sandoval Vindas, , mayor, casada, , vecina de San José, Pérez Zeledón, Rivas, Miravalles de la Escuela Pública Anastacio Blanco cien metros al sur, portadora de la cédula de identidad número uno, mil cuatrocientos veinte, cero novecientos veinticuatro, y manifiestan: **PRIMERO:** Que la primera compareciente le vende a la segunda compareciente, quien acepta libre de gravámenes y anotaciones, infracciones y colisiones, por la suma de treinta y un mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América pagando en el acto el monto de veintiun mil dólares en moneda de los Estados Unidos por medio de transferencia bancaria número cuatro uno cero cinco cinco cero siete siete del Banco de Costa Rica y el resto que es la suma de diez mil dolares en moneda de los Estados Unidos en un plazo de cinco meses contados a partir de la firma del traspaso; el vehículo inscrito en el Registro de la propiedad placa número ocho ocho cinco nueve uno cero, y que tiene las siguientes características: Marca B.M.W, Estilo X uno, Modelo X uno, Carrocería todo terreno cuatro puertas, Categoría automóvil, Chasis WBAZW cuatro uno cero cuatro CL cuatro cuatro tres tres siete cinco, Marca de motor B.M.V y número de motor tres dos cuatro siete siete siete cuatro tres. Color negro, Combustible diesel, Año dos mil diecinueve, Capacidad cinco personas y Cilindraje de tres mil centímetros cubicos. **SEGUNDO:** continua manifestando la compradora que promete pagar a la orden de la vendedora, el resto del precio, es decir la suma de diez mil dólares en moneda de los Estados Unidos, obligándose a cancelar en el domicilio de la acreedora, el total de la deuda en un plazo de cinco meses contados a partir de la firma del traspaso a



YADELLY NOGUERA COREA



1398790

una tasa del ocho por ciento de interes corriente de acuerdo con el artículo cuatro nueve siete del Código de Comercio. En caso de mora se cobrarán intereses moratorios del ocho por ciento mensual, de acuerdo al artículo cuatro nueve ocho del Código de Comercio. En garantía de cumplimiento, la compradora otorga prenda en primer grado, sobre el vehículo adquirido en el presente acto. El vehículo responderá por el monto adeudado, sus intereses corrientes y moratorios y las costas de una eventual ejecución, Para el evento del remate se establecerá como base la suma por la cual responde. El plazo del contrato de prenda es a partir de hoy veinticinco de noviembre del dos mil veintidós y hasta el veinticinco de abril del dos mil veintitrés. El atraso en el pago de la deuda la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. **TERCERO:** La compareciente Mercedes Sandoval Vindas, debidamente apercibida por la suscrita notaria de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA: A)** Que es este acto ha pagado a la compareciente Carmen Maria Vargas Picado el monto de veintian mil dólares de moneda de los Estados Unidos de América, los cuales han sido cancelados mediante transferencia bancaria número cuatro uno cero cinco cinco cero siete siete, de la cuenta bancaria cinco dos siete cuatro tres cero uno - siete, del Banco de Costa Rica, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós de las diez horas. **B)** Que por otra parte ha cancelado a la suscrita notaria el monto de seiscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y uno, con ochenta y nueve centimos, por concepto de pago de tómbres e impuestos, monto que se ha cancelado mediante transferencia bancaria, de la cuenta bancaria número cinco dos siete cuatro tres cero uno - siete, del Banco de Costa Rica, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós de las diez horas con quince minutos. **C)** Ambas sumas de dinero provienen de las actividades de comerciante. **D)** Que el bien que adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita . **E)** Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley



número siete mil setecientos ochenta y seis. Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta.

CUARTO: La compareciente Mercedes Sandoval Vindas, ahora como propietaria del vehículo antes descrito, y en virtud de haber cambiado la coloración del mismo de negro a azul, solicita al Registro de Bienes Muebles tomar nota de este cambio de características en el asiento registral correspondiente. Se estima para efectos fiscales la presente solicitud de cambio de color en la suma de mil colones. **La suscrita notaria de fe de:** **A)** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones la cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad. **B)** Que deja constancia en su Protocolo de referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción así como constancia de comprobante de pago de timbres e impuestos y **C)** Que ha identificado plenamente a las comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio para cada uno de las comparecientes. Leído lo escrito a las comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Heredia, Barva, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número diez, iniciada en el folio catorce del tomo primero de la suscrita notaria. Confrontada con su original resultó conforme, la firma y la expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgarse la matriz.



Archivo de referencias

**PROCESO COMPRAVENTA CON SALDO DE PAGO
COMPARECIENTES: CARMEN MARIA VARGAS PICADO Y MERCEDES SANDOVAL
VINDAS
NOTARIA: YADELLY NOGUERA COREA**

ÍNDICE DE ARCHIVO DE REFERENCIAS

	PÁGINA NÚMERO:
1. ÍNDICE DE ACTUACIONES	- 001
2. COPIA DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD	002
3. INFORME REGISTRAL REGISTRO CIVIL	003
4. REGISTRO NACIONAL CONSULTA DE VEHICULOS	004
5. TITULO DE PROPIEDAD	005
6. CONSULTA DE VALOR FISCAL	006
7. MARCHAMO	007
8. RTV	008
9. CONSULTA DE INFRACCIONES	009
10. SENTENCIA JUZGADO DE TRANSITO	010
11. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO	013
12. TABLA DE TIPO DE CAMBIO	014
13. CALCULO DE TIMBRES Y HONORARIOS	015
14. COMPROBANTE DE PAGO DE EFECTIVO DE UNA PARTE DEL MONTO	016
15. TASACION DE ENTERO POR TRASPASO DE VEHICULO	017
16. TASACION DE ENTERO POR CAMBIO DE COLOR	018
17. COMPROBANTE DE PAGO DE TIMBRES E IMPUESTO	019
18. DECLARACION DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS	020
19. FACTURA POR HONORARIOS	021
20. INDICE NOTARIAL	022
21. BOLETA DE SEGURIDAD	021

CEDULA DE IDENTIDAD DE COMPARECIENTES



INFORME REGISTRAL REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DE TALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	1 0811 0494	Fecha Nacimiento :	26 11 1971
Nombre Completo :	CARMEN MARIA VARGAS PICADO	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	51 AÑOS
Hijo/a de:	SERGIO VARGAS RAMIREZ	Marginal :	NO
Identificación:			
Y:	MARIA ISABEL PICADO CRUZ		
Identificación:			

[Ver Más Detalles](#)

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizaciondatos@tse.gob.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (haga click aquí) y adjuntarlo al correo</p> <p>*** No existen hijos(as) asociados ****</p>	<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p>	<p>PROVINCIA CANTON DISTRITO AD. DISTRITO ELE.</p>

[Detalles](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

Número de Cédula:	108110494	Hijo/a de:	SERGIO VARGAS RAMIREZ
Nombre:	CARMEN MARIA	Identificación:	0
Primer Apellido:	VARGAS	Y:	MARIA ISABEL PICADO CRUZ
Segundo Apellido:	PICADO	Identificación:	0
Conocido/a Como:		Empadronado/a:	SI
Fecha de Nacimiento:	26/11/1971	Fallecido/a:	NO
Lugar de Nacimiento:	SAN ISIDRO PEREZ Z SAN JOSE	Marginal:	NO
Nacionalidad:	COSTARRICENSE		





[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DE TALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	1 1420 0924	Fecha Nacimiento :	22 06 1988
Nombre Completo :	MERCEDES SANDOVAL VINDAS	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	34 AÑOS
Hijo/a de:	MARIANO SANDOVAL RODRIGUEZ	Marginal :	NO
Identificación:			
Y:	MARTA VINDAS BARBERENA		
Identificación:			

[Ver Más Detalles](#)

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizaciondatos@tse.go.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (haga clic aquí) y adjuntarlo al correo</p> <p>*** No existen hijos(as) asociados ****</p>	<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p>	<p>PROVINCIA CANTON DISTRITO AD. DISTRITO ELE.</p>



[Consultar Cédula](#)

[Consultar Nombre](#)

[Salir](#)

Número de Cédula:	114200924	Hijo/a de:	MARIANO SANDOVAL RODRIGUEZ
Nombre:	MERCEDES	Identificación:	106580730
Primer Apellido:	SANDOVAL	Y:	MARTA VINDAS BARBERENA
Segundo Apellido:	VINDAS	Identificación:	106040955
Conocido/a Como:		Empadronado/a:	SI
Fecha de Nacimiento:	22/06/1988	Fallecido/a:	NO
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE	Marginal:	NO
Nacionalidad:	COSTARRICENSE		

REGISTRO NACIONAL CONSULTA DE VEHICULOS

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: 885910
Citas de Inscripción:
Tomo: 2011 Asiento: 00185533 Secuencia: 001 Fecha: 08-Jul-2011

Características Generales del Vehículo

Marca:	B.M.W.	Estilo:	X1
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	WBAZW4104CL443375	Peso Vacío:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2755 kgms.
Número Chasis:	WBAZW4104CL443375	Valor Hacienda:	11.500.000
Año Fabricación:	2019	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	2244024
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	37.120.000.00
Color:	NEGRO	Número registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	WBAZW4104CL443375		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	32477743	Marca:	B.M.W.
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	X1
Cilindrada:	3000 C.C	Cilindros:	6
Potencia:	232 KW	Combustible:	DIESEL
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	108110494	VARGAS PICADO CARMEN MARIA

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

Si Posee Levantamiento

Fecha Inclusión	Rollo Inclusión	Imagen Inclusión	Fecha Levant.	Rollo Levant.	Imagen
29-feb-2016	0	0	09-ago-2016	0	0
19-jun-2017	0	0	01-nov-2017	0	0
30-nov-2021	0	0	21-nov-2022	0	0

Emitido: 25 de nov 2022 Hora: 9:30 am

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

TITULO DE PROPIEDAD

REGISTRO NACIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES
TITULO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

A 096189 
REG051
22.07.2014

NO. PLACA....: *** ** 885910
Citas de Inscrip: TOMO: 2011 ASIENTO: 00185533 SEC: 002 FECHA.....: 08-07-2011

MATRICULA ANTERIOR: *** - ** - ***** Para historial ver esta última matrícula

Estilo....: X1	Utilizac: NO APLICA
Marca.....: B.M.W.	Capaci...: *****5 Personas:
Categoría.: AUTOMOVIL	Año.....: 2019 5
Serie.....: WBAZW4104CL443375	Color....: NEGRO
Carrocería: TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Br...: 2755 KGRMS
Vin.....: WBAZW4104CL443375	Chasis. WBAZW4104CL443375
Est. Tribut: PAGO DERECHOS DE ADUANA	Tracción: 4X4
No, Motor: 32477743	Combustible: DIESEL
Marca: B.M.W	Cilindrada: * 3000 C.C Pot: 232 KW
Propietario : CARMEN MARIA VARGAS PICADO	[
Estado Civil: CASADA	/ CEDULA DE IDENT 1 0811 0494

*****FIN DE TITULO DE PROPIEDAD*****

VBF001




VALOR FISCAL



Resultado de la Búsqueda

Total de tipos encontrados: 1

Clase	Placa Número	Marca	Estilo	Carrocería	Modelo	Cilindrada	Combustible	Cabina	Tracción	Transmisión	Valor Hacienda	Impuesto Propiedad	Clase Tributaria	Solicitud de Revisión
PART	885910	B.M.W.	X 5	TODO TERRENO 4 PUERTAS	2019	3000	DIESEL	CABINA SENCILLA	4X4	AUTOMATICA	11.980.000	387.470	2244024	
1														

MARCHAMO

PLACA No.		1230855		2022	
885910		 República de Costa Rica Derecho de Circulación			
DESGLOSE CONCEPTOS PAGO (VER DETALLE DE CÓDIGOS AL DORSO)				PERÍODO: 2022 No. Comprobante: 1230855 No. Transacción: 312592 Fecha de Pago: 04/12/2021 No. Caja: 4422	
3	25,215.00	35	1,156.00	 MINISTERIO DE HACIENDA	
6	3,278.00	36	1,951.00		
9	11,675.00				
16	4,500.00				
17	990.00				
21	39,380.00				
34	200.00			TOTAL:430.410	
Cilindrada: 3000 cc Modelo: 2019 Capacidad: 5 Marca: B.M.W No Motor: 32477743 No Chasis: WBAZW4104CL443375 Carrocería: TODO TERRENO 4 PUERTAS Combustible: DIESEL Serie / VIN: WBAZW4104CL443375 Valor Fiscal: 11.980.000 Clase: Vigencia: 01/01/2022 AL 31/12/2022		Consejo de Seguridad Vial Consejo de Transporte Público COSEVI CERTIFICADO SOA - Transacción Orig 312592 INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Medio Contacto: www.ins-cr.com / tel. 22876000			
		Placa: 885910 Propiedad: VARGAS PICADO CARMEN MARIA Identificación: 108110494 Modalidad: INDIVIDUAL Carrocería: TODO TERRENO 4 PUERTAS No Chasis: WBAZW4104CL443375 No Motor: 32477743 Marca: B.M.W Serie / VIN: WBAZW4104CL443375 Vigencia: 01/01/2022 AL 31/12/2022 Límite Cobertura: 6,000,000.00 Modelo: X1 Capacidad: 5			

TARJETA DE REVISION TECNICA

 No. 02987153			
TARJETA DE REVISION TECNICA No. 000100004586321			
885910 <small>Placa</small>	WDAZRH10NCL443375 <small>VIN</small>	BMW <small>Marca</small>	2019 <small>Año</small>
BMW <small>Modelo</small>	5 <small>Motor</small>	NEOP <small>Color</small>	5 <small>Portas</small>
BMW <small>Modelo</small>	1 <small>Motor</small>	2250 <small>Motor</small>	Octubre 2023 <small>Fecha</small>
INFORME DEL VEHICULO SE AUNTO PUNTO DE VISION EN EL SECTOR DE PROMOCION DE EXPORTACION			
<small>Colaborador</small> 	<small>Inspeccion</small> 	<small>Comentarios</small> 	
			
<small>SECTORA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE LA REPUBLICA VENEZOLANA</small>			
<small>COSEVIA</small>			
<small>AV. ROBERTO #174 Avenida Bolívar</small>			
<small>Resultado</small> FAVORABLE	<small>Fecha Inspeccion</small> 08/10/2023	<small>Firma Inspectora</small> 	

CONSULTA DE INFRACCIONES COSEVI

Consulta de Infracciones

Categoría: Código: Placa:

Serie	Número	Fecha	Placa	Estado	Autoridad Competente	Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
2011	48788	20/01/2012 15:30 h	885910	Cancelada	ADMINISTRATIVA (COSEVI)	€36,060.00	€11,105.00	€0.00	€0.00	€47,165.00
2021	240700059	30/11/2021 10:30	885910	Cancelada	II CIRCUITO JUDICIAL TRANSITO, SAN JOSÉ	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00
2016	320700297	13/04/2016 12:32 h	885910	Cancelada	ADMINISTRATIVA (COSEVI)	€22,188.00	€4,837.00	€0.00	€0.00	€27,025.00
2017	248800047	14/05/2017 00:45 h	885910	Abrueña	ALAJUELA, JUZGADO DE TRANSITO	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00
3000	343521	10/10/2014 11:15 h	885910	Cancelada	ADMINISTRATIVA (COSEVI)	€17,850.00	€0.00	€0.00	€0.00	€17,850.00

	Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
Deuda por infracciones condenadas	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00
Deuda por infracciones pendientes	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00
Total	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00	€0.00

BOLETA DE PAGO DE INFRACCION POR COLISION


COSEVI
Centro de Seguridad Vial

Comprobante de pago

Número Factura en COSEVI	4387290
Número de Cédula	108110494
Nombre	CARMEN MARIA VARGAS PICADO
Número de comprobante	345678
Número de autorización	345678
Periodo de validez	31 /10/2022
Monto total:	54805,41

Ítems de pago

Código	Descripción	Monto
0146	IRRESPETO A LA SEÑAL DE TRANSITO	54.805,41
0004	Monto asignado para Cosevi	€0.00
0015	Monto asignado para Hacienda	€0.00

Ítems Informativos

Código	Descripción	Valor
0012	Código de trámite	3
TOTAL CANCELADO		54.805,41

Este documento tiene un año de vigencia a partir de la fecha de pago.

SUMARIA N° 22-001215-0804-TR

CONTRA: CARMEN MARIA VARGAS PICADO Y FERNANDO QUESADA RODRIGUEZ.

SENTENCIA N° 2022-1652

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DEL I CIRCUITO SAN JOSE

(Materia Tránsito), a las diez horas treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintidós-

Causa seguida contra CARMEN MARIA VARGAS PICADO documento de identidad número 108110494, FERNANDO QUESADA RODRIGUEZ documento de identidad número 0109680126 por colisión e infracción a la normativa de la Ley de Tránsito Número 9078 del 26 de octubre del dos mil doce, publicada en el Alcance 165 del Diario Oficial La Gaceta.

Dentro del término de ley comparecieron CARMEN MARIA VARGAS PICADO Y FERNANDO QUESADA RODRIGUEZ a rendir declaración indagatoria en la que rechazaron los cargos y se ofreció prueba testimonial.

La presente sentencia se dicta de conformidad con las disposiciones del artículo 185 de la Ley de Tránsito N° 9078 del 26 de Octubre del 2012 y las disposiciones que dicta el Código Procesal Penal.

Se señaló para la celebración de la audiencia de conciliación y juicio, dada la falta de voluntad de todas las partes no se logra conciliación y en razón de que las partes se presentaron sin testigos a juicio, se realiza la constancia y se resuelve conforme lo establece el numeral 184 de la Ley de Tránsito. Se procedió a pasar este asunto al dictado de la sentencia-

Para el dictado de la presente resolución se cuenta con el siguiente elenco probatorio: boletas de citación; el parte oficial de tránsito; el plano de fijación final de la escena del accidente de tránsito, fotografías, videos y la declaración indagatoria de CARMEN MARIA VARGAS PICADO Y FERNANDO QUESADA RODRIGUEZ dentro del expediente levantado al efecto; y,

CONSIDERANDO-

1º) De acuerdo con el parte oficial de tránsito, el día treinta de noviembre del dos mil veintiuno al ser las diez horas y treinta minutos en San José, frente a Maxi Pali, tuvo lugar la colisión entre los vehículos placas 885910 y 618816 que conducían CARMEN MARIA VARGAS PICADO Y FERNANDO QUESADA RODRIGUEZ respectivamente. (Ver expediente).-

2º) CARMEN MARIA VARGAS PICADO en la instrucción del presente asunto: ³..DECLARÓ: RECHAZA LOS CARGOS DE HABER INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO, por cuanto a eso de las diecisiete horas veinte minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós, conducía el vehículo placas 885910, color NEGRO, de mi propiedad. Circulaba propiamente en el sector SAN JOSE FRENTE A MAXI PALI, SUR - NORTE,.....

POR TANTO.-

Se declara a CARMEN MARIA VARGAS PICADO AUTORA Y ÚNICA RESPONSABLE DE LA COLISIÓN INVESTIGADA, imponiéndosele como sanción el pago de una multa de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO, CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS (54.488,41) por infracción a los artículos 146 de la Ley de Tránsito, multa que depositará en favor del Consejo de Seguridad Vial dentro de los diez días siguientes a la firmeza de la presente resolución. Se le hace saber al infractor que debe cancelar el monto de la multa a favor del Consejo de Seguridad Vial, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional o en cualquier otra dependencia pública o privada con las que el Cosevi haya establecido convenios. Si realiza el pago dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la firmeza de la sentencia, podrá cancelar la multa impuesta menos un quince por ciento (15%), excluyendo de tal excepción las infracciones contenidas en el artículo 143 de la Ley de Tránsito. Cualquier pago que se realice en forma distinta de la establecida y de las que haya autorizado el Cosevi se tendrá por no efectuado. Ahora bien, de no hacerlo se le aumentará y deberá cancelar un TRES POR CIENTO mensual por concepto de Intereses Moratorios, sin que exceda de un máximo anual del TREINTA Y SEIS POR CIENTO. (Artículos 191, 192, 193 y 194 de la Ley de Tránsito). Así mismo se le condena al pago de los daños y perjuicios ocasionados a FERNANDO QUESADA RODRIGUEZ, al vehículo placa 618816 y a eventuales terceros que resultaren afectados, además de las costas procesales y personales de esta causa. Manténgase gravado por el término de ley el vehículo placas 618816 y la licencia número 0108110494 tipo B1 para que respondan por los extremos señalados; ello de conformidad con los artículos 200 y 203 de la Ley supra mencionada. Por los mismos hechos investigados

SE ABSUELVE DE TODA PENA Y RESPONSABILIDAD a FERNANDO QUESADA RODRIGUEZ conductor del vehículo placas 618816. Una vez firme la presente resolución, levántese el gravamen que pesa sobre el vehículo placas 885910 Y 618816. (Artículos 1, 2.1, 93, 147, 185, 191, 192, 193, 194, 200 y 203 todos de la Ley de Tránsito 9078 del 26 de octubre del dos mil doce y 265 del CPP). NOTIFÍQUESE. Sumaria: 22-001215-0804-TR. Msc.

Estebana Morales Amador . Jueza. EMO

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO

EXPEDIENTE NO: 21-001215-0804-TR
JUZGADO DE TRANSITO DE SAN JOSE
PROCESO DE COLISION ENTRES CARMEN MARIA VARGAS PICADO Y
FERNADO QUESADA RODRIGUEZ

SEÑOR JUEZ DE TRANSITO

La suscrita CARMEN MARIA VARGAS PICADO, mayor, portadora dela cédula de identidad número: uno ochocientos once cuatrocientos noventa y cuatro, casada, comerciante, vecina de San José, Pérez Zeledón, en mi calidad de propietaria del vehículo placa 885910, solicito: En virtud de sentencia dictada por su autoridad, No. 2022-1652, de fecha 15 de octubre del 2022, en la que se declara mi persona, como autora y única responsable por la colisión de los vehículos placas 885910 y 618816; siendo que la multa impuesta en dicha sentencia ya fue debidamente cancelada al Consejo de seguridad vial mediante la factura 4387290, por un monto de cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco colones con cuarenta y un céntimo, boleta No. 2470059; aunado a que se le canceló al señor Fernando Quesada Rodríguez el monto por concepto de deducible, reparación de todos los daños materiales sufridos a su vehículo, costas personales y procesales, dándose en ese mismo acto por bien pagado y satisfecho en sus pretensiones.

Por lo anterior, respetuosamente solicito ante su autoridad se dé por terminado el presente proceso, se archive el expediente y se ordene al Registro Público de Bienes Muebles el levantamiento de las anotaciones e infracciones de los vehículos placa 885910 y 618816.

Para notificaciones señalo email: yadelly@gmail.com

Ruego resolver de conformidad.

Pérez Zeledón, 15 de noviembre 2022



Carmen María Vargas Picado
108110494



Aut.
Licda Yadelly Noguera Corea
Carné 22754



BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
TIPO DE CAMBIO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Tipo cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América

Referencia del Banco Central de Costa Rica

En colones costarricenses

	TIPO CAMBIO COMPRA	TIPO DE CAMBIO VENTA
3 Nov 2022	615,40	625,03
4 Nov 2022	622,89	628,75
5 Nov 2022	619,22	628,18
6 Nov 2022	619,22	628,18
7 Nov 2022	619,22	628,18
8 Nov 2022	614,30	622,41
9 Nov 2022	615,50	620,22
10 Nov 2022	610,96	617,58
11 Nov 2022	608,79	614,81
12 Nov 2022	605,87	615,73
13 Nov 2022	605,87	615,73
14 Nov 2022	605,87	615,73
15 Nov 2022	610,30	617,32
16 Nov 2022	609,93	616,57
17 Nov 2022	609,42	616,20
18 Nov 2022	609,20	615,16
19 Nov 2022	605,90	611,78
20 Nov 2022	605,90	611,78
21 Nov 2022	605,90	611,78
22 Nov 2022	600,85	611,77
23 Nov 2022	603,17	612,00
24 Nov 2022	606,62	611,59
25 Nov 2022	603,52	610,53
26 Nov 2022	599,50	606,96
27 Nov 2022	599,50	606,96
28 Nov 2022	599,50	606,96
29 Nov 2022	596,70	602,92
30 Nov 2022	594,32	602,86
1 Dic 2022	596,50	604,70
2 Dic 2022	600,02	607,17

Fuente: Banco Central de Costa Rica

CALCULO DE TIMBRES Y HONORARIOS

Compraventa de vehículo con prenda (con declaración jurada)

¿Valor del vehículo? ₡ 18 926 430.00 \$ 31,000.00

¿Valor de la prenda? ₡ 6 105 300.00 \$ 10,000.00

Tipo de cambio ₡ 610.53

CONCEPTOS	MONTO
Archivo nacional	₡20.00
Colegio de Abogados	₡11.000
Cruz Roja Ley No. 7591	₡500.00
Fiscal	₡625.00
Parques nacionales	₡500.00
Registro Nacional	₡100741.00
Total de conceptos	₡113386.00
Descuento	₡6803.16
Monto Neto	₡106582.84

Conceptos no aplica 6%	MONTO
Agrario	₡56781.00
Total de conceptos	₡56781.00
Descuento	₡0.00
Monto Neto	₡56781.00

Impuestos	MONTO
IMPUESTO DE TRASPASO	₡473160.75
Total de conceptos	₡473160.76
Descuento	₡0.00
Monto Neto	₡473160.75

Total de costos	₡636524.59
Honorarios profesionales	₡575383.37
IVA 13%	₡74798.54
Monto total a cobrar en colones	₡1286707.80

COMPROBANTE DE PAGO DE EFECTIVO DE UNA PARTE DEL MONTO DEL VEHICULO

		25 de noviembre 2022 10:00	
Comprobante Transferencia entre cuentas BCR			
Documento			41055077
Cuenta origen	AH CR	5274301-7	MERCEDES SANDOVAL VINDAS
Cuenta destino	AH CR	5347520-7	CARMEN MARIA VARGAS PICADO
Monto debitado			\$ 21.000
Monto transferido			\$ 21.000
Motivo			COMPRAVENTA DE VEHICULO

TASACION DE ENTERO POR TRASPASO DE VEHICULO

Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

Registro VEHICULOS	▼	Acto TRASPASO VEHICULO O MOTO	▼
Indicador INDIVIDUAL	▼	Monto a tasar 18,926,430.00	
Boleta de Seguridad 1426161		Finca/Placa 885910	
Concepto COMPRAVENTA DE VEHICULO		Municipalidad Seleccione la Municipalidad	▼
Monto D.G.T.D		Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)	

Tasación 476067057

Pago Neto 152,457.52

Cnt Enteros 00001

✓ Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 01/12/2022 19:37:40

La diferencia en el monto de la tasación entre el Banco de Costa Rica y el sistema de Masterlex es de 10.906,32 y obedece a que en el cálculo del Banco de Costa Rica no está incluida la tasación por el contrato de prenda.

TASACION DE ENTERO POR CAMBIO DE CARACTERISTICAS

Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

Registro
VEHICULOS

Acto
CAMBIO CARACTERISTICAS

Indicador
INDIVIDUAL

Monto a tasar
18,926,430.00

Boleta de Seguridad
1426161

Finca/Placa
885910

Concepto
cambio de color de carro

Municipalidad
Seleccione la Municipalidad

Monto D.G.T.D

Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)

Tasación 476190649

Pago Neto 2,157.30

Cnt Enteros 00001

☑ Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 01/12/2022 19:37:40

COMPROBANTE DE PAGO DE TIMBRES E IMPUESTOS

		25 de noviembre 2022 10:15	
Comprobante Transferencia entre cuentas BCR			
Documento			41055080
Cuenta origen	AH CR	5274301-7	MERCEDES SANDOVAL VINDAS
Cuenta destino	AH CR	5274679 - 8	YADELLY NOGUERA KOREA
Monto debitado			638681,89
Monto transferido			638,681,89
Motivo			Pago de timbres e impuestos

DECLARACION DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES D121

FISCALIA DE COCA COLA
 GERENCIA DE INGRESOS
 GERENCIA GENERAL DE TRIBUTACION

ESTADO DE COLOMBIA
 BOGOTÁ

DECLARACION DEL INGRESO A LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (IMPUESTO D121), INGRESOS D-121
109210434

PERIODO: _____ AÑO: 2022
 VALOR: **1.583.988** 25 noviembre del 2022
 RUTAS: 2-0000-4411 1426161 22754
 FECHA DE EMISION: **22 octubre 2021**

I. INFORMACION DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION: _____
 IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION: **1234**
 IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION POR IDENTIFICACION: **20921**

II. DETERMINACION DEL VALOR IMPONIBLE
 VALOR IMPONIBLE = VALOR VENCIDO MAS VALOR DE IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION: **3456**
 IDENTIFICACION = IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION = IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION

III. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE
A. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES
 VALOR DE IDENTIFICACION: **18.926.430** IMPUESTO Y IDENTIFICACION IDENTIFICACION
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 IDENTIFICACION IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: **18.926.430**
 VALOR IDENTIFICACION: **34.56**

B. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL CASO DE IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____
 VALOR IDENTIFICACION: _____


IV. DETERMINACION DEL IMPUESTO
 IMPUESTO IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION: **471160,75**
 IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION: _____
 IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION: **471160,75**

V. IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION: _____
 IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION: _____
 IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION IDENTIFICACION: **471160,75**

VALOR DE IDENTIFICACION: _____
TOTAL IMPUESTO: 471160,75



FACTURA POR HONORARIOS

<p>MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV) COMPROBANTE ELECTRONICO</p>																																			
<p>Consecutivo: 00100001010000000041 Clave: 5063001200001162900060010000101000000004112 Fecha: 25 de noviembre del 2022</p>	<p>Plazo de crédito: Condición de Venta: Contado Medio de Pago: Transferencia bancaria</p>																																		
<p>Tipo Documento: Factura electrónica</p>																																			
<p>DATOS DEL EMISOR</p>																																			
<p>Nombre: Yadaly Noguera Corra Nombre comercial: E-Mail: yadaly@gmail.com Teléfono: 88773815 Provincia: Heredia Distrito: Barrú, San Pablo Otras Señas: Urbanización Santa Paula casa #84</p>	<p>Cédula: 109210434 Fax: Cantón: Barrio:</p>																																		
<p>DATOS DEL CLIENTE</p>																																			
<p>Nombre: Carmen María Vargas Picado Nombre comercial: E-Mail: cmavargas@gmail.com Teléfono: 87854391 Provincia: San José Distrito: San Isidro, Pérez Zeledón Otras Señas:</p>	<p>Cédula: 108110494 Fax: Cantón: Barrio:</p>																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: #ADD8E6;"> <th>Linea</th> <th>Código</th> <th>Detalle del Producto</th> <th>Cant.</th> <th>Unidad</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Monto</th> <th>Descuento</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1</td> <td>Honorarios de asesoramiento con coordinación de agenda, asistencia jurídica, servicios de asesoría fiscal y conciliación de arbitraje</td> <td>1.00</td> <td>Servicios Profesionales</td> <td>575383,37</td> <td>575383,37</td> <td>0.00</td> <td>575383,37</td> </tr> </tbody> </table>		Linea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total	1	1	Honorarios de asesoramiento con coordinación de agenda, asistencia jurídica, servicios de asesoría fiscal y conciliación de arbitraje	1.00	Servicios Profesionales	575383,37	575383,37	0.00	575383,37																
Linea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total																											
1	1	Honorarios de asesoramiento con coordinación de agenda, asistencia jurídica, servicios de asesoría fiscal y conciliación de arbitraje	1.00	Servicios Profesionales	575383,37	575383,37	0.00	575383,37																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Observaciones (Otras)</th> <th style="width: 15%;">Total servicios gravados</th> <th style="width: 15%;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="15">Servicios de</td> <td>Total servicios exentos</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total servicios exonerados</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total mercancías gravadas</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total mercancías exentas</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total mercancías exoneradas</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total gravado</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total exento</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total exonerado</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total venta</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total descuento</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total venta neta</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total impuestos</td> <td style="text-align: right;">74.799,85</td> </tr> <tr> <td>Total IVA Devuelto</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total Otros Cargos</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>Total comprobante</td> <td style="text-align: right;">508.583,54</td> </tr> </tbody> </table>		Observaciones (Otras)	Total servicios gravados	Total	Servicios de	Total servicios exentos	0.00	Total servicios exonerados	0.00	Total mercancías gravadas	0.00	Total mercancías exentas	0.00	Total mercancías exoneradas	0.00	Total gravado	0.00	Total exento	0.00	Total exonerado	0.00	Total venta	0.00	Total descuento	0.00	Total venta neta	0.00	Total impuestos	74.799,85	Total IVA Devuelto	0.00	Total Otros Cargos	0.00	Total comprobante	508.583,54
Observaciones (Otras)	Total servicios gravados	Total																																	
Servicios de	Total servicios exentos	0.00																																	
	Total servicios exonerados	0.00																																	
	Total mercancías gravadas	0.00																																	
	Total mercancías exentas	0.00																																	
	Total mercancías exoneradas	0.00																																	
	Total gravado	0.00																																	
	Total exento	0.00																																	
	Total exonerado	0.00																																	
	Total venta	0.00																																	
	Total descuento	0.00																																	
	Total venta neta	0.00																																	
	Total impuestos	74.799,85																																	
	Total IVA Devuelto	0.00																																	
	Total Otros Cargos	0.00																																	
	Total comprobante	508.583,54																																	
<p>Código Moneda..... CRC Tipo de cambio.....</p>																																			
<p><small>*Autorizada mediante resolución N° DGT-R-433-2019 del 20-06-2019 *</small></p>																																			

INDICE NOTARIAL



**INDICE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO
LICDA YADELLY NOGUERA COREA
CARNÉ 22754
SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL 2022**

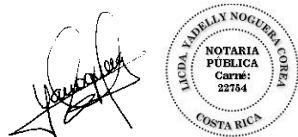
Tipo principal

Presentación: 01/12/2022

Hora: 15:30

TOMO	FOLIO INICIO	FOLIO FINAL	NUMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES	COMENTARIO
2	14	16	10	25/11/2022	10:00	Compra venta de vehículo, levantamiento de anotación, confección de contrato de prenda, cambio de color y declaración jurada.	-Carmen Maria Vargas Picado -Mercedes Sandoval Vindas	

.....ULTIMA LINEA.....



**Licda Yadelly Noguera Corea
109210434**

BOLETA DE SEGURIDAD

 	BOLETA DE DIARIO 7 SERIE 1426161 NÚMERO	PRESENTACIÓN 
	REGISTRO BIENES MUEBLES CARMEN M.VARGAS PICADO Y MERCEDES SANDOVAL VINDAS	NOTARIO <u>LICDA YADELLY NOGUERA COREA</u>

Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario.
En caso de extravío o sustracción debe informar inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

REFERENCIAS

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental -19ª. ed. - Buenos Aires- Heliasta.

Código Civil (CC). Ley No.63 de 1887. Artículos 468,480,1049,1054 -1056, 1060 -1068. Septiembre 28 de 1887. (Costa Rica).

Código de Comercio (CCO). Ley No. N° 3284 de 1964. Artículos 237, 496 -498, 530 – 537. Mayo 27 de 1964. (Costa Rica).

Código Notarial (CN). Ley No 7764 de 1998. Artículos 1-2,6,30-31, 34-36,39,46,80-99, 167. Abril 17 de 1998. (Costa Rica).

Código Penal (CP). Ley No. 4573 de 1970. Artículo 318. Noviembre 15 de 1970. (Costa Rica).

Código Procesal Civil (CPC).Ley No. 9342 de 2018. Artículo 166. Octubre 08 de 2018. (Costa Rica).

Decreto ejecutivo No. 43704-JP-MEIC del 14 de setiembre de 2022. Reforma al decreto ejecutivo n° 41457-jp del 17 de octubre de 2018 y sus reformas, arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado publicado en el alcance n°23 de la gaceta n°23 del 01 de febrero de 2019.

Ley No. 7786 de 1998. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Abril 30 de 1998. Gaceta No. 82

Ley No. 9078 de 2012 . Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Octubre 04 de 2012. Gaceta No.135

Infante, G. (2014). Naturaleza Jurídica del notario costarricense, *Revista Jurídica. Ucr.ac.cr.* texto de artículo 22431-1-10-20140204.pdf. [https://revistas.ucr.ac.cr/texto de artículo 22431-1-10-20140204](https://revistas.ucr.ac.cr/texto_de_articulo_22431-1-10-20140204)

Publicaciones Jurídicas (2019). Código de Familia.

Registro Nacional (2022). *Guía de calificación de Registro Bienes Muebles.* http://www.registronacional.go.cr/bienes_muebles/documentos/Guia%20Calificacion%202015.pdf